

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Juan Carlos Hernández Burgos
DEMANDADO: Cemex Colombia S.A.
RADICADO: 2022-00179-00

ACTUACIÓN: Contestación de la demanda y excepciones de mérito

Respetado señor Juez:

JUAN CAMILO LUNA RÍOS, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, abogado titulado e inscrito, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante "**CEMEX**"), tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, respetuosamente contesto la demanda y formulo excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Mediante auto del 25 de julio de 2022, el Despacho admitió la demanda de la referencia y dispuso la notificación de dicha providencia a **CEMEX**, corriéndole traslado para contestar por el término de 20 días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso (en adelante el "**CGP**").

El 3 de agosto de 2022, **CEMEX** solicitó la nulidad de lo actuado por indebida notificación y, subsidiariamente, presentó oportunamente recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, con los efectos consagrados en el inciso 3 del artículo 118 del **CGP**:

"Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso." (Énfasis añadido).

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 19 de diciembre de 2022, notificada por estado del 11 de enero de 2023, el Despacho negó tanto la solicitud de nulidad como el recurso de reposición, el término interrumpido para contestar la demanda comenzó a correr el día 12 de enero de 2023 y se vence el día 8 de febrero de 2023.

En consecuencia, el presente memorial se radica de forma oportuna.

II. ANOTACIÓN PRELIMINAR

Teniendo en cuenta la multiplicidad de despachos judiciales que han conocido del proceso dada la radicación incorrecta de la demanda por parte del demandante, y ante la existencia de varios escritos de subsanación de demanda, se deja constancia que esta contestación versa única y exclusivamente sobre la demanda inicial, presentada ante el Juez Civil Municipal de Barranquilla (Reparto) y que consta de 32 folios incluidos anexos, y de la subsanación presentada ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado de la referencia, que consta de 61 folios incluidos anexos. Lo anterior, pues carece de sentido pronunciarse sobre una subsanación que fue ordenada por un juzgado que carecía de competencia.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “PRETENSIONES”

CEMEX se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que, como se verá, no se configura ninguno de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual. En efecto, CEMEX no le ha causado daño alguno a la parte demandante y ha cumplido las órdenes judiciales que le han sido impartidas.

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ACÁPITE DENOMINADO “HECHOS”

Frente al “hecho” 1:

CEMEX no es ni fue parte del proceso ejecutivo mencionado en este numeral, por lo tanto, lo aquí manifestado no le consta. Sin embargo, llama la atención que ni siquiera se indique cuál es el número de radicado del proceso, siendo esta la forma más sencilla de identificarlo sin lugar a confusiones o equivocaciones.

Frente al “hecho” 2:

CEMEX no es ni fue parte del proceso ejecutivo mencionado en este numeral, por lo tanto, lo aquí manifestado no le consta. Vale la pena resaltar que, como es obvio, al no ser parte del proceso, CEMEX no está en la obligación de conocer las providencias allí dictadas, salvo que sean efectivamente puestas en su conocimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, de los propios documentos aportados por la parte demandante con la subsanación de la demanda se concluye que este hecho no es cierto. En efecto, ni el numeral tercero del “*auto que data de*

la fecha *ibídem*” (esto es, el auto del 27 de agosto de 2018) ni, en realidad, ningún numeral de dicha providencia decretó embargo alguno. El numeral tercero de esa providencia dispuso lo siguiente:

“TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la sociedad LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S. y al señor ANDRÉS PRADO MEXA representante legal de la sociedad CONIN S.A.S., en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.”

Frente al “hecho” 3:

CEMEX no es ni fue parte del proceso ejecutivo mencionado en este numeral, por lo tanto, lo aquí manifestado **no le consta**. Ahora bien, específicamente en lo que respecta al Oficio No. 1292, del documento aportado por la demandante en la subsanación de la demanda se resalta lo siguiente:

1. La dirección de notificaciones judiciales (e, incluso, la dirección comercial) registrada de **CEMEX** no es y nunca ha sido “Carrera 9 No. 8 – 67 Vía Turín la Popa, Pereira”. De hecho, basta consultar el Registro Mercantil, de acceso público, para constatar que el domicilio social siempre ha sido en la ciudad de Bogotá D.C.
2. El documento no cuenta con el sello oficial de recibido de la compañía, el cual es un “*sticker*” con un código de barras que impone la oficina de correspondencia en el domicilio social de la compañía.

Frente al “hecho” 4:

No es cierto. Como ya se dijo, el Oficio 1292 aportado por la parte demandante no cuenta con el sello oficial de recibo de la compañía y se desconoce de quién puede ser la anotación manuscrita que allí se observa. En todo caso, como se puede observar en la copia del Oficio 1292 que tiene la compañía con el sello de recibido oficial, tal documento fue entregado a **CEMEX** el 9 de octubre de 2018 (en adelante el “**Oficio**”).

Frente al “hecho” 5:

No es cierto. De entrada, se pone de presente al Despacho que no es claro de dónde procede esa información, quién es su titular, cómo la obtuvo el demandante, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que algunos de los números denominados en este “hecho” como “*Nº de Cuenta de Cobro*” coinciden con documentos del sistema interno SAP de **CEMEX** creados para el proveedor Logistour de Colombia S.A.S. (en adelante “**Logistour**”) y que corresponden con facturas, así:

(Ver imagen en la página siguiente.)

No. DOCUMENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
2000484303	159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
	160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
	169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
2000339163	179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
	184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
	178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
2000378248	189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
3001758897	Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$ (38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
	303	01.02.2019		\$ 7,272,714.00		
	307	01.03.2019		\$ 2,716,152.00		
2000042416	Documento no existe en este proveedor					
2000479329	Documento anulado					
2000480319	Documento anulado					
2000042144	Documento no existe en este proveedor					
2000042208	Documento no existe en este proveedor					
2000028797	Documento no existe en este proveedor					
200029849	Documento no existe en este proveedor					
2000029971	Documento no existe en este proveedor					
2000029972	Documento no existe en este proveedor					

Así las cosas, respecto de cada uno de los ítems señalados en la tabla incluida en este “hecho”, respetuosamente se aclara lo siguiente:

- **2000484303:** este número corresponde con un documento interno del sistema SAP de **CEMEX** en el proveedor **Logistour**, cuyo pago fue cobrado por esa compañía mediante las Facturas No. 159 del 22 de junio de 2018, 160 del 22 de junio de 2018 y 169 del 12 de julio de 2018, por valor total de COP\$15.232.208. Las tres facturas fueron objeto de negociación mediante operación de *factoring* entre Logistour y Bancolombia los días 27 de junio de 2018, 29 de junio de 2018 y 18 de julio de 2018, esto es, con más de tres (3) meses de anterioridad al recibo del Oficio por parte de CEMEX el 9 de octubre de 2018 e, incluso, antes del decreto de la medida por parte del juez de conocimiento, según se observa en los documentos aportados por la propia demandante (22 de agosto de 2018).

Como se trata de operaciones de *factoring* mediante las cuales Bancolombia adquirió las facturas, a continuación se presentan las pruebas de la cesión en la plataforma:

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	159	AAB651725	22/06/2018	\$11,896,688	8/11/2018	Cedido no desembolsado	27/06/2018	29/06/2018	\$11,896,688	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	160	AAB667378	22/06/2018	\$1,667,760	8/11/2018	Cedido no desembolsado	29/06/2018	29/06/2018	\$1,667,760	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	169	AAB703035	12/07/2018	\$1,667,760	8/11/2018	Cedido no desembolsado	18/07/2018	19/07/2018	\$1,667,760	\$0

Por lo anterior, para su fecha de vencimiento, el acreedor ya no era **Logistour** sino la entidad bancaria, razón por la cual el embargo, frente a dichas facturas, no tenía vocación de prosperidad y no se le puede

cuestionar su pago a CEMEX.

- **2000339163:** este número corresponde con un documento interno del sistema SAP de CEMEX en el proveedor **Logistour**, cuyo pago fue cobrado por esa compañía mediante las Facturas No. No. 178, No. 179 y No. 184, todas ellas del 10 de agosto de 2018, por valor total de COP\$7.618.356. Las tres facturas fueron objeto de negociación mediante operación de factoring entre Logistour y Bancolombia los días 15 y 22 de agosto de 2018, esto es, con más de dos (2) meses de anterioridad al recibo del Oficio por parte de CEMEX el 9 de octubre de 2018 e, incluso, antes del decreto de la medida por parte del juez de conocimiento, según se observa en los documentos aportados por la propia demandante (22 de agosto de 2018).

Como se trata de operaciones de *factoring* mediante las cuales Bancolombia adquirió las facturas, a continuación se presentan las pruebas de la cesión en la plataforma:

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	178	AAB772821	10/08/2018	\$6,109,950	10/12/2018	Cedido no desembolsado	22/08/2018	22/08/2018	\$6,109,950	\$0
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	179	AAB761232	10/08/2018	\$1,103,436	10/12/2018	Cedido no desembolsado	15/08/2018	16/08/2018	\$1,103,436	\$0
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	184	AAB772822	10/08/2018	\$404,970	10/12/2018	Cedido no desembolsado	22/08/2018	22/08/2018	\$404,970	\$0

Por lo anterior, para su fecha de vencimiento, el acreedor ya no era **Logistour** sino la entidad bancaria, razón por la cual el embargo, frente a dichas facturas, no tenía vocación de prosperidad y no se le puede cuestionar su pago a CEMEX.

- **2000378248:** este número corresponde con un documento interno del sistema SAP de CEMEX en el proveedor **Logistour**, cuyo pago fue cobrado por esa compañía mediante la Factura No. 189 del 4 de septiembre de 2018, por valor de COP\$8.912.640. Esta factura fue objeto de negociación mediante operación de factoring entre Logistour y Bancolombia el 10 de septiembre de 2018, esto es, con un (1) mes de anterioridad al recibo del Oficio por parte de CEMEX el 9 de octubre de 2018.

Como se trata de operaciones de *factoring* mediante las cuales Bancolombia adquirió las facturas, a continuación se presentan las pruebas de la cesión en la plataforma:

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	189	AAB821243	4/09/2018	\$8,912,640	8/01/2019	Cedido no desembolsado	12/09/2018	12/09/2018	\$8,912,640	\$0

Por lo anterior, para su fecha de vencimiento, el acreedor ya no era **Logistour** sino la entidad bancaria, razón por la cual el embargo, frente a dichas facturas, no tenía vocación de prosperidad y no se le puede

cuestionar su pago a CEMEX.

- 3001758897: este número corresponde con un documento interno del sistema SAP de CEMEX en el proveedor Logistour y corresponde a las Facturas 303 y 307, por valor de COP\$9.950.282. Lo que convenientemente omite mencionar la parte demandante es que el 20 de septiembre de 2021, para pagarlas, CEMEX constituyó un depósito judicial por dicha suma en cumplimiento de lo ordenado mediante el Oficio, lo cual fue oportunamente informado (i) al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla mediante comunicación del 21 de septiembre de 2021, (ii) al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias de Barranquilla mediante comunicación del 21 de septiembre de 2021, (iii) a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla mediante comunicación del 9 de mayo de 2022 y (iv) al propio demandante mediante comunicación del 19 de mayo de 2022.
- Respecto de los demás números incluidos en este hecho, aun cuando no se sabe a qué corresponden, CEMEX realizó la búsqueda en su sistema, encontrando que 2 de ellos hacen referencia a documentos anulados y el resto no existen en el proveedor Logistour.
- En todo caso, es tan evidente la discordancia de la información incluida en la tabla de este “hecho”, que los supuestos valores pagados, al sumarse, no son correctos, hay varios negativos, etc.

En síntesis, lo mencionado en este hecho es falso, ya que, como se explicó, en el lapso comprendido entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019, CEMEX no efectuó pago alguno a favor de Logistour, en tanto las facturas que tenían fecha de vencimiento durante ese periodo habían sido endosadas válidamente a favor de un tercero con anterioridad a que CEMEX, como pagador de buena fe, tuviera conocimiento de la medida cautelar en cuestión. Sin embargo, en cuanto la tuvo y ello fue posible, se realizó el pago correspondiente a través de la constitución del depósito judicial por valor de COP\$9.950.282, el cual fue puesto a disposición del aquí demandante.

Frente al “hecho” 6:

El demandante de manera antitécnica presenta varias situaciones fácticas en un solo párrafo, por lo que se dará respuesta de forma separada, así:

- Frente a la existencia de una petición del demandante a CEMEX del 27 de junio de 2021, es cierto, agregando que la misma fue debidamente respondida por la compañía el 19 de agosto de 2021.
- Con relación al contenido de la petición, no es un hecho sino una referencia a un documento. Por lo tanto, CEMEX se atiene a su contenido íntegro y literal, resaltando en todo caso que el mismo evidenciaba las múltiples inconsistencias y confusiones de la parte demandante con su propio proceso ejecutivo, pues tal como le fue manifestado en la respuesta respectiva, en éste se mencionaban indistintamente diferentes números de radicado, de oficios y de despachos judiciales.

- Respecto del requerimiento del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla supuestamente recibido por CEMEX, de estarse refiriendo al **Oficio**, reitero que **no es cierto** que este haya sido entregado a la compañía el 4 de octubre de 2018, por los motivos ya explicados anteriormente.

Frente al “hecho” 7:

De estar citando la respuesta brindada por CEMEX de fecha 19 de agosto de 2021, **no se trata de un hecho** sino de una referencia descontextualizada y parcial de un documento que, además, no aporta la demandante pese a tenerlo en su poder por haber sido enviado a su correo electrónico, tal como consta en el documento que se aporta. Al respecto, basta resaltar que en dicha respuesta la compañía puso de presente al demandante sus múltiples inconsistencias y confusiones con su propio proceso ejecutivo, pues en la petición se mencionaban indistintamente diferentes números de radicado, de oficios y de despachos judiciales.

En todo caso, lo que convenientemente omite mencionar la parte demandante es que el 20 de septiembre de 2021, CEMEX constituyó un depósito judicial en cumplimiento de lo ordenado mediante el **Oficio** por valor de COP\$9.950.282, lo cual fue oportunamente informado (i) al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla mediante comunicación del 21 de septiembre de 2021, (ii) al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias de Barranquilla mediante comunicación del 21 de septiembre de 2021, (iii) a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla mediante comunicación del 9 de mayo de 2022 y (iv) al propio demandante mediante comunicación del 19 de mayo de 2022.

Frente al “hecho” 8:

El demandante de manera antitécnica presenta varias situaciones fácticas en un solo párrafo, por lo que se dará respuesta de forma separada, así:

- Frente a que CEMEX pagó a Logistour la suma de COP\$107.861.310, **no es cierto**. Como se explicó anteriormente, en el lapso comprendido entre los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019, CEMEX no efectuó pago alguno a favor de Logistour, en tanto las facturas que tenían fecha de vencimiento durante ese periodo habían sido endosadas válidamente a favor de un tercero y con anterioridad a que CEMEX, como pagador de buena fe, tuviera conocimiento de la medida cautelar en cuestión. Sin embargo, en cuanto la tuvo y ello fue posible, se realizó el pago correspondiente a través de la constitución del depósito judicial por valor de COP\$9.950.282. Además, en cualquier caso, ese valor no corresponde en la realidad y se desconoce su origen.
- Con relación a que dicho supuesto pago se hizo aún cuando se conocía de la orden de embargo, se reitera que **no es cierto**. Adicionalmente, se aclara que CEMEX conoció efectivamente la orden de embargo contenida en el **Oficio** el 9 de octubre de 2018, por lo que los eventuales pagos de facturas endosadas con anterioridad a esta fecha no le pueden ser reprochados, teniendo en cuenta que la compañía no es ni fue parte del proceso ejecutivo que dio origen a la medida cautelar.

- Respecto a que **CEMEX** contrarió la orden de un juez, no se trata de un hecho sino de una acusación temeraria y sin fundamento, sobre la cual la compañía se reserva todos los derechos y acciones para proteger su buen nombre. En todo caso, y muy por el contrario a lo señalado por el demandante, **CEMEX** sí dio cumplimiento al **Oficio**, constituyendo un depósito judicial en cuanto surgió la obligación por valor de COP\$9.950.282.

Así las cosas, lo que sucede en este caso es que la parte demandante busca, primero, inducir en error al Despacho, omitiendo revelar esta información y, segundo, subsanar su propia negligencia en el proceso ejecutivo que promovió tratando de recaudar dineros en donde no los hay. En efecto, lo que realmente sucede es que la parte demandante está inconforme con los montos que fueron objeto del depósito judicial, cuando la existencia misma del embargo y su límite de cuantía no necesariamente suponen que vaya a ser efectivo y que dicho límite vaya a ser alcanzado. De hecho, perfectamente puede suceder que con posterioridad al decreto del embargo no haya ninguna cuenta por pagar, caso en el cual no puede trasladarse esta situación a un tercero pagador de buena fe como **CEMEX**.

Frente al “hecho” 9:

No se trata de un hecho sino de una serie de apreciaciones subjetivas y carentes de todo sustento, respecto de las cuales, **CEMEX** no está obligada a pronunciarse. En cualquier caso, no es cierto que la compañía haya causado daño alguno a la parte demandante, sobre todo en el marco de un proceso ejecutivo del cual **CEMEX** ni siquiera es parte. Lo que se evidencia con este “hecho” es que la parte pretende trasladar la responsabilidad de sus acciones tanto en la escogencia de sus deudores como en el grado de diligencia con el que adelanta procesos ejecutivos en su contra a mi representada, que nada tiene que ver en esa situación.

Frente al “hecho” 10:

No se trata de un hecho sino de una serie de apreciaciones subjetivas y carentes de todo sustento, respecto de las cuales, **CEMEX** no está obligada a pronunciarse. En cualquier caso, las supuestas dificultades económicas no están determinadas y, mucho menos, probadas.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Como se explicará a continuación, las pretensiones de la demanda están llamadas al fracaso, toda vez que (i) **CEMEX** carece de legitimación en la causa por pasiva, (ii) no se configuran los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, (iii) **CEMEX** pagó correctamente y dio cumplimiento al **Oficio**, (iv) **CEMEX** es ajena al proceso ejecutivo promovido por la demandante y (v) **CEMEX** es un tercero de buena fe.

1. Ausencia de legitimación en la causa por pasiva

Con relación a la responsabilidad civil extracontractual, régimen aplicable a este caso según lo manifestado por la propia parte demandante, el artículo 2341 del Código Civil establece:

“El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.” (Énfasis añadido).

Ahora bien, respecto de los llamados a indemnizar y a la consecuente legitimación en la causa por pasiva en la correspondiente acción, el artículo 2343 del mismo código señala:

“Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos.

El que recibe provecho del dolo ajeno, sin haber tenido parte en él, solo es obligado hasta concurrencia de lo que valga el provecho que hubiere reportado.” (Énfasis añadido).

De una lectura simple de los artículos transcritos se puede concluir que un presupuesto esencial para la procedencia de la acción judicial en contra de una persona para reclamarle una indemnización por responsabilidad civil extracontractual es que ésta haya sido quien causó el daño. Para el caso particular, como se verá en detalle en la siguiente excepción, no solo es evidente que no hay daño alguno, sino que, si eventualmente existiera, éste no se deriva de una acción u omisión de **CEMEX**.

En efecto, según los hechos de la demanda, la conducta que se reprocha de mi representada es haber hecho – supuestamente – caso omiso del **Oficio**. Sin embargo, nada más alejado de la realidad, pues **CEMEX sí tomó nota del embargo y constituyó un depósito judicial**, todo lo cual fue oportunamente informado a los despachos de conocimiento y a la propia demandante. En este caso, lo que sucede es que con base en una información errada cuyo origen ni siquiera es claro, la parte demandante pretende cuestionar el valor de ese depósito, que en su opinión (desinformada) debía ser mayor. No obstante, es claro que desde que **CEMEX** recibió el **Oficio** (9 de octubre de 2018) solo se hicieron los siguientes pagos en virtud de relaciones sostenidas con **Logistour**, varios de los cuales fueron efectuados a Bancolombia por haberse perfeccionado la operación de *factoring* de las facturas **antes de dicha fecha**:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$ (38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
303	01.02.2019		\$ 7,272,714.00		
307	01.03.2019		\$ 2,716,152.00		

Por lo anterior, el acreedor de tales facturas, desde antes del embargo, no era **Logistour**, sino Bancolombia, y **CEMEX** debía pagarle a esta última, sobre todo teniendo en cuenta que por la misma operación de *factoring*

seguramente **Logistour** ya había recibido una suma de dinero por parte del banco. A continuación, se presentan los estados de cuenta de Bancolombia en donde se puede comprobar que los valores antes relacionados fueron pagados a esa entidad bancaria:



CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A.
CL 99 9A 54 PI 8
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/10/31 HASTA: 2018/11/30
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 30418044812
SUCURSAL WORLD TRADE CENTER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,232,208.00	



CEMEX COLOMBIA S.A.
CL 99 9 A 54 PI 8 CHICO
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0
47374 6099 00216

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/11/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 17201504213
SUCURSAL TELEPORT

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,618,356.00	

ESTADO DE CUENTA					
DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/01/31 CUENTA CORRIENTE NÚMERO 17201504213 SUCURSAL TELEPORT					
FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,912,640.00	

Así las cosas, es evidente que **CEMEX** no causó daño alguno a la demandante, y, muy por el contrario, contribuyó al recaudo efectivo en el proceso ejecutivo iniciado por ésta en contra de **Logistour** mediante la constitución del depósito judicial del 20 de septiembre de 2021. En consecuencia, mi representada carece de legitimación en la causa por pasiva y se deberá dar por terminado el proceso.

2. Inexistencia de elementos de responsabilidad civil extracontractual

En desarrollo del ya citado artículo 2341 del Código Civil, la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia¹ ha señalado que, para que se impute la responsabilidad civil extracontractual, deben

¹ Ver, por ejemplo: Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia No. 00327-01-SC12063-2017 del 14 de agosto de 2017. Rad. No. 2005-00327-01. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta

configurarse los siguientes elementos:

- Una conducta humana, positiva o negativa, y por regla general, antijurídica.
- Un daño o perjuicio.
- Un nexo causal entre el daño o perjuicio y la conducta humana.
- Un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general subjetivo (dolo o culpa).

En el caso concreto, no se configura ni uno solo de tales elementos, como pasa a explicarse:

2.1. Inexistencia de acción u omisión antijurídica

Como ya se dijo, según los hechos de la demanda, la conducta que se reprocha de mi representada es haber hecho – supuestamente – caso omiso del **Oficio**. Sin embargo, nada más alejado de la realidad, pues **CEMEX** sí tomó nota del embargo y constituyó un depósito judicial, todo lo cual fue oportunamente informado a los despachos de conocimiento y a la propia parte demandante. En este caso, lo que sucede es que con base en una información errada cuyo origen ni siquiera es claro, la parte demandante pretende cuestionar el valor de ese depósito, que en su opinión (desinformada) debía ser mayor. No obstante, es claro que desde que **CEMEX** recibió el **Oficio** (9 de octubre de 2018) solo se hicieron los siguientes pagos en virtud de relaciones sostenidas con **Logistour**, varios de los cuales fueron efectuados a Bancolombia por haberse perfeccionado la operación de *factoring* de las facturas antes de dicha fecha:

FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$ (38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
303	01.02.2019		\$ 7,272,714.00		
307	01.03.2019		\$ 2,716,152.00		

Por lo anterior, el acreedor de tales facturas, desde antes del embargo, no era **Logistour**, sino Bancolombia, y **CEMEX** debía pagarle a esta última, sobre todo teniendo en cuenta que por la misma operación de *factoring* seguramente **Logistour** ya había recibido una suma de dinero por parte del banco.

Así las cosas, la conducta, lejos de ser antijurídica, fue plenamente ajustada a derecho, teniendo en cuenta que se pagaron, mediante la constitución de un depósito judicial, aquellas acreencias causadas con posterioridad al recibo del **Oficio** por parte de **CEMEX**. Por su parte, las que se causaron antes a dicha fecha, fueron pagadas en su fecha de vencimiento al acreedor – tenedor del título valor según la operación de *factoring* de la que fueron objeto.

2.2. Inexistencia de daño o perjuicio

Respecto del daño o perjuicio, entendido éste como *“un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva”*², lo primero que se debe resaltar es que la parte demandante ni siquiera explica, y mucho menos prueba, en qué consiste el daño, cómo lo sufrió, etc. Es importante recordar que no basta con manifestar, de manera general, que se ha sufrido un daño, sin entrar a detallarlo y a aportar las pruebas que permitan acreditarlo.

Sin perjuicio de lo anterior, no se debe perder de vista que en el caso concreto el supuesto daño no es aislado, sino que se encuentra íntimamente relacionado con un proceso ejecutivo del cual **CEMEX** ni siquiera es parte. Esto cobra especial relevancia porque de ser cierto que en dicho proceso no se obtuvo la satisfacción de la deuda, no se trata de un daño imputable a **CEMEX** sino, más bien, a **Logistour** e incluso a la propia diligencia (o ausencia de ella) de la parte demandante en escoger a sus deudores, adelantar las acciones de cobro procedentes en su contra, etc.

Adicionalmente, si en gracia de discusión fuera cierto que **CEMEX** omitió darle cumplimiento al **Oficio** y por eso se dejaron de recaudar ciertos dineros en el proceso ejecutivo en cuestión, ello no significa que no se hubiera podido satisfacer la deuda ni se traduce en la causación de un daño. En efecto, el auto que decretó las medidas cautelares tiene muchas otras además del embargo de las cuentas por pagar de **CEMEX** a **Logistour**, de las cuales convenientemente nada se dice en el escrito de demanda. Así, es evidente que en este caso lo que sucede es que el demandante consideraba que con dicha medida cautelar iba a recaudar una suma de dinero superior a la que en realidad **CEMEX**, para ese momento, le adeudaba a la ejecutada de dicho proceso ejecutivo, lo cual no significa que se haya causado daño alguno. De hecho, la mera existencia de un proceso ejecutivo no supone que vaya a haber una recuperación efectiva, pues en gran medida el éxito dependerá de la solvencia del deudor, en este caso de **Logistour**, respecto de lo cual **CEMEX** no tiene ninguna injerencia. Pretendiendo lo contrario, el demandante podría también demandar, por separado, a todos aquellos destinatarios de medidas cautelares y recaudar por distintas vías sumas de dinero aún mayores a la perseguida en el trámite de ejecución.

Por lo demás, nótese que, respecto de la cuantificación del inexistente daño, la parte demandante señala que su valor corresponde a COP\$107.861.310, que, según ésta, es la suma que **CEMEX** pagó a **Logistour** entre noviembre de 2018 y febrero de 2019. ¿De dónde sale esta información? ¿Cómo se obtuvo? Obviamente, se trata de un dato sin sustento que no corresponde a la realidad, pues si en gracia de discusión **Logistour** no hubiera efectuado la operación de *factoring* ya mencionada antes del embargo, los valores que la compañía le hubiera pagado durante esas fechas sumarían, en total, COP\$31.763.204:

(Ver imagen en la pagina siguiente.)

² Ibídem.

No. DOCUMENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
2000484303	159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
	160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
	169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
2000339163	179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
	184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
	178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
2000378248	189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
TOTAL				\$		31,763,204.00

En síntesis, es evidente que no se causó daño alguno a la parte demandante, al menos en lo que tiene que ver con **CEMEX**, no solo porque de hecho no hay siquiera una prueba en el expediente, sino porque **CEMEX** sí dio cumplimiento al **Oficio** y benefició a la parte demandante. No obstante, lo que sucede es que esa parte tenía una expectativa de recaudo mucho mayor, basada en información sin sustento y de la cual se desconoce su procedencia pero que, en todo caso, no es acorde con la realidad. Obviamente, la no satisfacción de una mera expectativa no puede constituir un daño en sí mismo y mucho menos le puede ser atribuido a un tercero de buena fe como **CEMEX**, que actuó conforme al ordenamiento y a las órdenes que le fueron impartidas en las fechas ya mencionadas.

2.3. Inexistencia de nexa causal

Ante la ausencia evidente de una conducta, activa u omisiva, de parte de **CEMEX**, y de un inexistente daño en cabeza de la demandante, es obvio que no puede haber un nexa causal. Sin embargo, en el remoto e improbable evento en que se determine que el demandante sí sufrió un perjuicio, éste no es atribuible a la conducta de mi representada, esto es, no existe nexa causal entre lo primero y lo segundo. Lo anterior, porque, por un lado, **CEMEX** no actuó de manera antijurídica, culposa, negligente o dolosa, sino todo lo contrario y porque, por el otro lado, tal supuesto menoscabo en el patrimonio del demandante obedece a la deuda que tenía con **Logistour** y que no fue honrada por esa compañía; situación completamente ajena a **CEMEX**.

2.4. Inexistencia de dolo o culpa

CEMEX no ha actuado en este caso de manera dolosa o culposa. Por el contrario, su proceder ha sido diligente y ajustado a derecho, tanto así que ha expuesto estos mismos argumentos a la parte demandante en varias oportunidades, incluso por escrito, ha constituido un depósito judicial en cumplimiento del **Oficio** y ha cooperado en lo que se le ha requerido. Quien sí ha actuado de forma cuando menos cuestionable es la parte demandante, por ejemplo, al incluir información de la cual se desconoce su procedencia (como la de los supuestos pagos hechos a **Logistour** por valor de COP\$107.861.310) y al convenientemente omitir mencionar que **CEMEX** constituyó un depósito judicial en cumplimiento del **Oficio**.

Por todo lo anterior, es evidente que no se configuran los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual. En consecuencia, las pretensiones de la demanda no tienen vocación de prosperidad.

3. Pago y cumplimiento de orden judicial

Sobre este punto, basta reiterar que **CEMEX** dio total cumplimiento a la orden judicial contenida en el **Oficio**, recibida el 9 de octubre de 2018. Con posterioridad a esto, la única obligación que surgió fue la contenida en las Facturas 303 y 307, por valor total de COP\$9.950.282 que fue consignado mediante depósito judicial en el Banco Agrario:

3001758897	Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$	(38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
	303	01.02.2019		\$	7,272,714.00		
	307	01.03.2019		\$	2,716,152.00		
TOTAL				\$	9,950,282.00		

Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	080012031013
Nombre del Juzgado	013 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILL
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Numero de Proceso	08001203101320180020100
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandante	72123267
Razon social / Nombres Demandante	JUAN CARLOS
Apellidos Demandante	HERNANDEZ
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandado	9010509117
Razon Social / Nombres Demandado	LOGISTOUR
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SAS
Cuenta Debitada	003600100493
Numero de Aprobación :	1131022459
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$9.950.282,00
Valor Total	\$9.950.282,00

Ahora bien, con respecto a los demás valores que fueron pagados entre noviembre de 2018 y febrero de 2019, sobre los cuales radica la confusión de la parte demandante, se debe aclarar lo siguiente:

- En ningún caso el valor corresponde a COP\$107.861.310, como erradamente señala la demandante. **CEMEX** desconoce de dónde surge esta cifra, cómo se obtuvo, a qué corresponde, etc.
- Durante los meses de noviembre de 2018 y febrero de 2019 efectivamente se efectuaron unos pagos de unas facturas expedidas originalmente por **Logistour**:

(Ver imagen en la página siguiente.)

No. DOCUMENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
2000484303	159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
	160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
	169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
2000339163	179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
	184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
	178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
2000378248	189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
TOTAL				\$		31,763,204.00

- Al respecto, se debe distinguir entre la fecha de expedición de la factura, la fecha de la operación de *factoring*, la fecha de vencimiento del título y la fecha de entrega del **Oficio** a **CEMEX**, pues solo así se puede concluir que los pagos realizados a favor de Bancolombia fueron correctos y no implican un desconocimiento del embargo.
- En efecto, la operación de *factoring* a favor de Bancolombia se perfeccionó con anterioridad a la fecha de recibo del **Oficio** por parte de **CEMEX**, por lo que la compañía, como pagadora de buena fe, no tenía opción distinta a pagarle a la entidad financiera, que desde antes de esa fecha era la acreedora de esos títulos. Pretender lo contrario sería obligar a la compañía a lo imposible y a hacerla incurrir en un pago erróneo a **Logistour**, que, se reitera, ya no era la acreedora. De hecho, precisamente en virtud del *factoring*, Bancolombia había anticipado el pago de esas facturas a **Logistour**, por lo que esa compañía probablemente ya contaba con los recursos incluso antes de haberse proferido el auto de medidas cautelares.

En conclusión, es claro que **CEMEX** pagó correctamente las facturas y constituyó el depósito judicial, por lo que no se le puede reprochar su accionar diligente y se deben desestimar las pretensiones infundadas de la demanda.

4. Inexistencia de vinculación en proceso ejecutivo

En el caso particular, lo que existe de fondo y en donde radica la inconformidad del demandante es en que existe una supuesta deuda en cabeza de **Logistour** a su favor que no fue satisfecha, por lo cual éste se vio en la necesidad de iniciar un proceso ejecutivo. Si en dicho trámite hubo o no recuperación efectiva no es una situación atribuible a **CEMEX** y no se le puede responsabilizar a un tercero que no es parte del proceso por los resultados de dicha gestión judicial, más aún cuando en ningún momento el inicio del proceso implica que el dinero pretendido vaya a ser recuperado.

CEMEX, se reitera, no es parte del proceso ejecutivo mencionado por la parte demandante y nada tiene que ver con la presunta deuda de **Logistour**. Si las medidas cautelares fueron tan efectivas como lo esperaba la demandante es una expectativa netamente subjetiva sobre la cual **CEMEX** no tiene injerencia alguna.

5. Buena fe

CEMEX ha actuado como pagador de buena fe, ajeno al proceso ejecutivo, respondiendo los múltiples

requerimientos judiciales y extrajudiciales de la parte demandante.

6. Genérica

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier otra excepción que se encuentre acreditada durante el curso del proceso.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En los términos del artículo 206 del **CGP**, respetuosamente objeto el juramento estimatorio formulado por la parte demandante, por las siguientes razones:

- Contrario a lo señalado como requisito en el mencionado artículo 206, el juramento estimatorio incluido en la demanda no discrimina “*cada uno de sus conceptos*”.
- En efecto, la parte demandante se limita a señalar, de manera general, que “*la suma perseguida es de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRECIENTO DIEZ PESOS (\$107.861.310) porque fueron los dineros pagados por CEMEX DE COLOMBIA S.A. a LOGISTUR DE COLOMBIA S.A.S, entre el lapsus de la orden judicial, que ordenaba la retención de los dineros que se encontraba a favor de dicha empresa y que no fueron retenidos en su momento.*”
- Como se puede observar, no es claro cada uno de los conceptos que corresponden a esa suma, pues no hay ni una sola factura, cuenta por pagar o documento equivalente que **CEMEX** haya adeudado a **Logistour** por dicho valor.
- Por eso, en caso de estar compuesto por múltiples valores, deberían estar discriminados por documento, no siendo de recibo argumentar que es la misma discriminación contenida en las tablas del hecho 5 de la demanda.
- Lo anterior, no solo porque ni siquiera al sumar dichos valores el resultado es la cifra objeto del juramento estimatorio, sino porque, como ya se dijo, esa información no corresponde con la realidad.
- En efecto, los pagos que se efectuaron durante ese periodo son los siguientes:

No. DOCUMENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
2000484303	159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
	160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
	169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
2000339163	179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
	184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
	178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
2000378248	189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
TOTAL				\$		31,763,204.00

3001758897	Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$ (38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
	303	01.02.2019		\$ 7,272,714.00		
	307	01.03.2019		\$ 2,716,152.00		
TOTAL				\$	9,950,282.00	

- El pago de estas facturas se dio a través de un depósito judicial en cumplimiento del **Oficio**, por lo que, de entrada, ni siquiera debería hacer parte del juramento estimatorio, aunque el demandante convenientemente lo incluye para inducir en error y buscar obtener un pago doble por el mismo concepto.
- En síntesis, el juramento estimatorio no está detallado ni discriminado, y tampoco explica qué información se utilizó para llegar a su estimación, lo cual no podía ser de otra manera teniendo en cuenta que la cifra no refleja la realidad.

VII. SOLICITUD

De conformidad con los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, respetuosamente solicito al Despacho:

1. **NEGAR** las pretensiones de la demanda y, en su lugar, **DECLARAR** probadas las excepciones de mérito expuestas y **TERMINAR** el proceso.
2. **CONDENAR** en costas a la parte demandante.

VIII. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho el decreto y la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de la parte demandante a instancias de **CEMEX**.

DOCUMENTALES

1. Documento interno donde constan los pagos asociados al proveedor **Logistour**.
2. Pruebas de cesión de facturas en la plataforma de Bancolombia por operación de *factoring*.
3. Oficio No. 1292 con sello de radicado de **CEMEX** del 9 de octubre de 2018 visible.
4. Comunicación del 21 de septiembre de 2021 dirigida al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla

5. Comunicación del 21 de septiembre de 2021 dirigida al Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias de Barranquilla
6. Comunicación del 9 de mayo de 2022 dirigida a la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.
7. Comunicación del 19 de mayo de 2022 dirigida a la parte demandante.
8. Respuesta de **CEMEX** del 19 de agosto de 2021 al derecho de petición de la parte demandante del 27 de junio de 2021.
9. Estados de cuenta de Bancolombia en donde constan los pagos realizados a esa entidad por las facturas objeto de operación de *factoring* anterior a la medida de embargo.
10. Constancia de depósito judicial por valor de COP\$9.950.282.

TESTIMONIOS

1. Respetuosamente solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio del señor **Julián Alberto Salamanca Caballero**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de Jefe de Cuentas por Pagar de **CEMEX**, razón por la cual, puede dar cuenta de las circunstancias fácticas mencionadas en este escrito de contestación, particularmente, sobre el trámite del Oficio, el pago de proveedores y las operaciones de *factoring*, entre otras circunstancias.

El señor Salamanca Caballero puede ser notificado en el correo electrónico julianalberto.salamanca@cemex.com o a través del suscrito representante en los correos de notificaciones señalados al final de este documento.

2. Respetuosamente solicito al Despacho fijar fecha y hora para recibir el testimonio de la señora **Paola Andrea Beltrán López**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien ostenta la calidad de Coordinadora de Cuentas por Pagar de **CEMEX**, razón por la cual, puede dar cuenta de las circunstancias fácticas mencionadas en este escrito de contestación, particularmente, sobre el trámite del Oficio, el pago de proveedores y las operaciones de *factoring*, entre otras circunstancias.

La señora Beltrán López puede ser notificado en el correo electrónico paolaandrea.beltran@cemex.com o a través del suscrito representante en los correos de notificaciones señalados al final de este documento.

IX. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de **CEMEX** expedido en fecha reciente por la Cámara de

Comercio de Bogotá.

2. Los documentos mencionados en el acápite anterior.

X. NOTIFICACIONES

Tanto **CEMEX** como el suscrito Representante Legal para Asuntos Judiciales recibiremos notificaciones en los correos electrónicos correo.juridica@cemex.com y juancamilo.luna@cemex.com.

Atentamente,



JUAN CAMILO LUNA RÍOS

C.C. No. 1.020.780.182 de Bogotá D.C.

T.P. No. 281.664 del C. S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: CEMEX COLOMBIA S A
Nit: 860002523 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011078
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correo.juridica@cemex.com
Teléfono comercial 1: 6039000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: correo.juridica@cemex.com
Teléfono para notificación 1: 6039000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Soacha: (1) Cota: (1)

Por Acta No. 2635 de la Junta Directiva del 1 de diciembre de 1986, inscrita el 11 de diciembre de 1986 bajo el No. 6253 del libro VI, se autorizó la apertura de una sucursal de la sociedad denominada CONCRETOS DIAMANTE.

Por Acta No. 3.001 de la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva, del 14 de noviembre de 2001, inscrita el 10 de mayo de 2002 bajo el número 104359 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 3018 de la Reunión de Junta Directiva del 30 de agosto de 2002, inscrita el 10 de octubre de 2002 bajo el número 106642 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (Toberín).

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.1106, Notaría 3 de Bogotá, el 29 de julio de 1.927, inscrita el 29 de julio de 1.927, bajo el No. 113 del Juzgado 4 Civil del Circuito, se constituyó la sociedad anónima denominada "COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 2294 otorgada en la Notaría 9 de Bogotá D.C. El 26 de junio de 1962, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 1962, bajo el número 30875 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE por el de COMPAÑIA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A.

Por Escritura Pública número 1694 otorgada en la Notaría 3 de Bogotá

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 27 de abril de 1964, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 1964, bajo el número 33002 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de COMPAÑÍA DE CEMENTOS PORTLAND DIAMANTE S A por el de CEMENTOS DIAMANTE S A.

Por Escritura Pública número 2552 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá el 18 de julio de 2002, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2002, bajo el número 837871 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CEMENTOS DIAMANTE S A, por el de: CEMEX COLOMBIA S A.

Por Escritura Pública No. 2732 de la Notaría 31 de Bogotá del 26 de agosto de 1986, inscrita el 18 de septiembre de 1986 bajo el número 197492 del libro IX, la sociedad CEMENTOS DIAMANTE S A se fusiono, absorbiendo a la sociedad CONCRETOS DIAMANTE S A.

Por Escritura Pública No. 101 de la Notaría 31 de Bogotá del 21 de enero de 1987, inscrita el 30 de enero de 1987 bajo el No. 00205061 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono, absorbiendo a la compañía CEMENTOS DEL NORTE S.A.

Por Escritura Pública No. 2170 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2001 bajo el No. 792035 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CEMENTOS DIAMANTE DE IBAGUE S.A.

Por Escritura Pública No. 5558 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 18 de diciembre de 2002 bajo el número 858240 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CEMENTOS DIAMANTE DE BUCARAMANGA S.A. y a la sociedad BROAD VALLEY CAPITAL CORP (domiciliada en Islas Vírgenes) las cuales se disuelven sin liquidarse, transfiriendo su patrimonio a la sociedad absorbente.

Por Escritura Pública No. 9101 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 29 de diciembre de 2003, inscrita el 08 de enero de 2004 bajo el número 914589 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) mediante fusión absorbe a las sociedades: ASESORÍAS Y GESTIONES LIMITADA (Soc. colombiana), COLOMBIA INTERNATIONAL HOLDINGS (domiciliada en el extranjero), CUBIC VENTURES HOLDING LTDA (domiciliada en el extranjero) y CORBIN INTERNATIONAL INVESTMENTS LTDA (domiciliada en el exterior) las cuales se disuelven sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

liquidarse.

Por Escritura Pública No. 6719 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2006, inscrita el 17 de noviembre de 2006 bajo el número 1090798 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo en bloque parte de su patrimonio a la sociedad PROCEMCO S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 6380 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 8 de noviembre de 2007, bajo el No. 1169502 del libro IX, en virtud de la fusión, de la sociedad de la referencia (absorbente) la sociedad CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. (absorbida) y CONSTRUCCIONES E INVERSIONES DIAMANTE LTDA (absorbida) se disuelven sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No.451 del 20 de diciembre de 1.943, inscrita el 23 de diciembre de 1.943, bajo el No. 10434 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades otorgo permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La Sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1. La producción, distribución, venta y transporte por cuenta propia o de terceros, de toda clase de cemento. 2. La fabricación, venta y transporte, por cuenta propia o de terceros, de artículos elaborados total o parcialmente con cemento y de productos relacionados con la industria de la construcción. 3. La exploración y explotación de minas de arena, piedra, carbón, yeso, calcáreas, calizas y cualquier otro mineral útil en la industria de producción y transformación del cemento, en la industria de la construcción o en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades afines o complementarias de dichas industrias; así como el aprovechamiento de los productos de su actividad minera y de sus derivados y la distribución, venta o transporte, por cuenta propia o por terceros, de los mismos. 4. La fabricación, distribución, venta y transporte, por cuenta propia y de terceros de artículos laminados a base de celulosa. 5 La formación, organización o financiación de sociedades o empresas que tengan fines iguales, semejantes, conexos, auxiliares, o complementarios o los de la Sociedad o que tiendan a asegurarla expansión de sus negocios o mejorarlos en cualquier forma y vincularse a ellas en el momento de su constitución o posteriormente mediante adquisición de acciones, cuotas sociales o partes de intereses. 6. La producción, fabricación, distribución, venta y transporte por cuenta propia o de terceros, de toda clase de artículos relacionados con la industria de la construcción, el transporte e industriales. 7. Consultoría, prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de maquinaria relacionada con la industria de la construcción, el transporte e industriales. 8. La ejecución de inversiones de todo tipo, especialmente en industria, agricultura, ganadería, construcción y finca raíz. 9. La prestación de servicios de mercadeo y telemercadeo a través de cualquier canal por cuenta propia y/o de terceros incluyendo, pero sin limitarse, a actualización de bases de datos, realización de encuestas, referenciación, organización y manejo de la cadena de distribución y suministro de terceros y, en general, toda actividad de mercadeo, oferta y comercialización por cualquier medio de todo tipo de productos relacionados con la construcción y/o servicios de los distintos sectores de la economía nacional e internacional. Para la prestación de estos servicios, la Sociedad podrá realizar cualquier tipo de contrato comercial tales como corretaje, mandato, entre otros. 10. La prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo automotriz por cuenta propia y/o de terceros. 11. La prestación de asesorías en técnicas de conducción para empresas transportadoras y generadoras de carga, incluyendo, pero sin limitarse, simulación de rutas, asesoría en manejo defensivo, acompañamiento a conductores en rutas y monitoreo, evaluación de conductores a través de pruebas técnicas, teóricas y psicosenométricas. 12. La estructuración, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento y de proyectos de infraestructura y vivienda, lo que implica principal, pero no exclusivamente hacer la planeación de los proyectos la construcción de las correspondientes obras públicas y privadas, la financiación directa o a través de entidades públicas privadas, el mantenimiento de las obras a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desarrollar cualquier otra actividad requerida para el presente fin. 13. La promoción, dirección o realización de toda clase de estudios, diseños, obras y proyectos de arquitectura e ingeniería directa o indirectamente, a través de cualquiera de las modalidades de asociación previstas en la ley, mediante la suscripción de cualquier tipo de contrato privado o estatal, incluyendo los de obra pública, asociaciones público privadas, prestación de servicios, consultoría o concesión. 14. La prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría, interventoría, inspecciones técnicas, dirección de obra, realización de ensayos y análisis de laboratorio de campo, estudios y prospecciones geotécnicas, estudios de ascultación, instalación de seguridad y la conservación y mantenimiento en inmuebles y edificios de todo tipo, naves y plantas industriales, urbanizaciones, estructuras resistentes, maquinaria e instalaciones, ingeniería mecánica, energética, industrial o química, obras hidráulicas, ingeniería de saneamiento, plantas de depuración de aguas residuales, plantas de tratamiento de residuos, infraestructuras de transporte como carreteras, ferrocarriles y aeropuertos y de todo tipo de obra pública y privada. 15. Llevar a cabo demoliciones y excavaciones en inmuebles propios y ajenos, cargue, transporte y aprovechamiento de residuos de construcción y nivelación y compactación de terrenos, suelos y vías. 16. La prestación de servicios de asesoría, consultoría, asistencia técnica, soporte por cuenta propia y/o de terceros en temas fiscales, legales, financieros, contables, administrativos, comerciales y tecnológicos. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá: (a) promover y fundar establecimientos de comercio, almacenes, fábricas, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (b) adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, explotarlos, administrarlos, darlos en comodato, arrendarlos, enajenarlos, edificar sobre ellos, gravarlos, limitar el dominio sobre ellos y darlos en garantía de sus propias obligaciones de las obligaciones de personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionista de la Sociedad o respecto de quienes la Sociedad tenga la condición de matriz filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria directa o indirectamente de acciones o cuotas sociales; (c) tomar en arrendamiento o subarrendamiento y recibir en comodato toda clase de bienes muebles e inmuebles, (d) adquirir, explotar, tomar en licencia, enajenar y otorgar licencias sobre marcas, nombres comerciales, patentes de invenciones, diseños industriales, modelos de utilidad, procedimientos o cualquier otro bien incorporal; (e) adquirir, enajenar, girar, aceptar, endosar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cobrar, cancelar y pagar toda clase de títulos valores y de valores bursátiles o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; (f) participar en sociedades mercantiles y civiles, asociaciones civiles y en toda clase de empresas nacionales y extranjeras, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, y a través de cualquier forma, disponer y realizar toda clase de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos; (g) participar en licitaciones públicas y privadas; (h) tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de comercial de, cambio, seguro, transporte, cuentas en participación y contratos con entidades bancarias y/o financieras; (i) adquirir o montar plantas generadoras de energía en cualquiera de sus formas para sus instalaciones industriales y enajenar los sobrantes; (j) adquirir, cualquier título, materias primas o auxiliares, maquinarias, equipos, herramientas y demás materiales y elementos de trabajo y enajenarlos; (k) emitir acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, y celebrar toda clase de operaciones de crédito y emitir documentos y títulos de deuda en los mercados de capital, en Colombia y/o en el exterior; (l) prestar y recibir asesorías y toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos, financieros, contables, legales, fiscales y de cualquier otra naturaleza relacionados directa o indirectamente con el objeto social principal; (m) integrarse con empresas o sociedades nuevas y/o ya existentes, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades de la misma índole o semejante, fusionarse con ellas y absorberlas; (n) reforestar sus propias tierras y participar en sociedades reforestadoras y distribuir, vender y transportar, por cuenta propia o por terceros, los productos relacionados con esta actividad; (ñ) explotar las diversas ramas de la ingeniería en todos sus aspectos de investigación pura y aplicada, así como de proyectos y construcción de maquinaria y equipo; (o) representar casas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, que tengan interés en la inversión de títulos valores, así como hacerse representar en otras personas jurídicas o naturales, previo el otorgamiento de los poderes respectivos; y, (p) en general celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione con o complementa el objeto social principal y (q) solicitar ante el Ministerio de Minas y Energía, su entidad delegada o ante la autoridad que haga sus veces, licencia de importación de materiales radioactivos destinados al uso industrial, así como importar directamente, a través de apoderado o de una

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de intermediación aduanera, el material radioactivo necesario para su operación industrial. La Sociedad no podrá constituirse garante, ni fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias y de las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de accionistas o quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiaria o vinculada económicamente o sea propietaria de acciones o cuotas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.094.400.000,00
No. de acciones : 240.000.000,00
Valor nominal : \$67,06

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$9.096.780.135,00
No. de acciones : 135.651.359,00
Valor nominal : \$67,06

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.096.780.135,00
No. de acciones : 135.651.359,00
Valor nominal : \$67,06

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá (1) un Presidente y tres (3) Suplentes, quienes serán sus Representantes Legales. El Presidente tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. Los Suplentes tendrán las mismas facultades y deberes del Presidente y podrán actuar en nombre y representación de la sociedad en cualquier tiempo. El Presidente y sus Suplentes serán designados por la Junta Directiva. Tendrá dos Representantes Legales para asuntos laborales uno principal y el otro suplente con las mismas facultades. La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad tendrá dos Representantes Legales para asuntos judiciales uno principal y el otro suplente, quien representará a la sociedad única y exclusivamente en los asuntos para los cuales queda facultado. La sociedad tendrá dos Representantes Legales para asuntos gremiales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del presidente y de sus suplentes: El Presidente y sus suplentes ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: (a) Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; (b) Utilizar la razón social de la Sociedad; (c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; (d) Realizar los actos, contratos o negocios jurídicos necesarios para ejecutar el objeto social y los fines de la sociedad, debiendo obtener la autorización y aprobación de la Junta Directiva para la realización de los siguientes actos jurídicos, contratos o negocios i) La celebración de cualquier Acto, contrato o negocio jurídico cuya cuantía exceda la suma de US 10.000.000 incluyendo sin limitarse a los relacionados con el giro ordinario del negocio o la ejecución del objeto social, la compra de materiales, la compraventa de cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, arrendamientos, adquisiciones, otorgamiento de poderes para atender litigios, entre otros. ii) La celebración de Operaciones con partes relacionadas y con cualquiera de las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S.A.B. de C.V. cuando su cuantía supere la suma de US10.000.000. iii) La disposición de marcas y derechos de propiedad intelectual cualquiera que sea su cuantía. iv) El otorgamiento de créditos, Avals, fianzas, garantías a cualquiera de las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S.A.B de C.V cuando su cuantía exceda la suma de US 10.000 000. v) La contratación de Financiamientos y créditos cuando excedan la cuantía de US 10.000.000, caso en el cual adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de Representación legal. vi) La Constitución de sociedades, fideicomisos, asociaciones o cualquier tipo de estructura jurídica asociativa, caso en el que adicionalmente se requiere el cumplimiento de las autorizaciones establecidas en la política Global de otorgamiento de representación legal. (e) Someter a arbitramento o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir las diferencias de la Sociedad con terceros (f) Crear y proveer los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijar sus funciones, dotaciones y asignaciones y remover libremente a todos los empleados salvo aquellos cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; (g) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; (h) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Empresa; (i) Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; (j) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; o a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por propia iniciativa o cuando lo soliciten titulares de acciones en la proporción indicada en estos estatutos; (k) Presentar a la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, un informe detallado sobre la marcha general de los negocios sociales, la forma como hubiera llevado a cabo su gestión y las modificaciones introducidas o las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo así como las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea de Accionistas; (l) Presentar oportunamente a la Junta Directiva los estados financieros de propósito general con sus notas, del ejercicio social al 30 de septiembre y de cierre anual al 31 de diciembre del año que corresponda y los dictámenes del Revisor Fiscal, lo mismo que el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad e incluirá igualmente indicaciones sobre los acontecimientos importantes acaecidos después de cada ejercicio social al 30 de septiembre y de cierre anual al 31 de diciembre del año que corresponda, así como la evolución previsible de la sociedad y las operaciones celebradas entre ésta y sus socios y administradores. Asimismo, el informe de que trata el ordinal anterior a fin de que previo su estudio aquella lleve tales documentos a la consideración y aprobación de la Asamblea de Accionistas en sus sesiones ordinarias; (m) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suminístrele todos los datos e informes que fe solicite (n) Otorgar poderes especiales y revocar libremente cualquier poder o delegación judicial o extrajudicial (ñ) Mientras la Sociedad tenga la calidad de emisor de valores: (i) diseñar y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades, (u) certificar conforme a la ley los estados financieros del ejercicio social al 30 de septiembre y de cierre anual al 31 de diciembre del año que corresponda y otros informes relevantes iii) establecer y mantener adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera; (iv) incluir la evaluación sobre el desempeño de los mencionados sistemas de revelación y control en el informe de gestión; (r) presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que impidan a la Sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente su información financiera; (y) reportar los casos de fraude que hayan podido afectar la calidad de la información financiera, así como cambios en la metodología de evaluación de la misma; y (vi) verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la Sociedad; (o) ejercer todas las demás funciones que le deleguen la ley, los estatutos sociales, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, así como las que por naturaleza de su cargo le correspondan; (p) Establecer o suprimir establecimientos de comercio, sucursales o agencias dentro o fuera del país y reglamentar su funcionamiento. La determinación de los administradores, sus facultades y atribuciones serán de competencia de la Junta Directiva. En ejercicio de sus funciones el presidente puede, dentro de los límites los requisitos señalados en los estatutos, enajenar a cualquier título los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, alterar la forma de bienes raíces por su naturaleza y su destino, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, desistir, interponer todo género de recursos, recibir en mutuo o préstamo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en bancos, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores documentos, así como negociar estos títulos valores o documentos, tenerlos, descartarlos, cobrarlos y pagarlos. Parágrafo: Queda expresamente prohibido el otorgamiento de avales, fianzas y garantías a favor de terceros distintos 'las sociedades del Grupo controlado por CEMEX S.A.B de C.V, salvo cuando dichas operaciones se realicen en ejercicio de actividades comerciales dentro del cumplimiento de su objeto social o para garantizar obligaciones de empleados extranjeros, caso en el cual se deberá pedir la autorización de la Junta Directiva, sin distinción de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía. Parágrafo 1º: Representante legales Asuntos Laborales: La Sociedad tendrá dos representantes legales para asuntos laborales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representarán a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en asuntos de naturaleza laboral en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales de carácter laboral, en los que la sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el Representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar. 3. Absolver, en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que formulen a la Sociedad en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el Representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral iniciadas por o en contra de la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la Sociedad en asuntos de naturaleza laboral, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de carácter laboral con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. 7. Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la Sociedad en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral en los cuales la Sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el Representante podrá conferir a los apoderados, especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. 8. Representar a la Sociedad en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Sociedad. Los Representantes Legales para asuntos laborales serán designado por primera vez por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año, y en las oportunidades posteriores, será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido o removido libremente. Cuando la Junta Directiva no elija al Representante Legal para asuntos laborales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento. Parágrafo 2º: Representantes Legales para asuntos judiciales: La Sociedad tendrá dos Representantes Legales para asuntos judiciales, uno principal y otro suplente con las mismas facultades, quienes representarán a la sociedad conjunta o separadamente, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales quedan facultados, que serán los siguientes: 1. Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra las Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial o administrativo. 2. Representar a las Sociedad en toda clase de procesos judiciales o arbitrales, en los que la Sociedad sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el Representante estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir, y conciliar. 3. Absolver, en nombre y representación de las Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a las Sociedad. Para este efecto el Representante está expresamente facultado para confesar. 4. Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas iniciadas por o en contra de la Sociedad, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. 5. Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de las Sociedad, llevar a cabo transacciones o conciliaciones, judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad judicial o administrativa. 6. Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de las Sociedad. 7. Otorgar en nombre y representación de la Sociedad poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de las Sociedad en toda clase de procesos judiciales en los cuales la Sociedad sea parte, como demandante o demandada. Para este efecto el Representante podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados. Los Representantes Legales para asuntos judiciales serán designados por primera vez por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1) año, y en las oportunidades posteriores, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales para asuntos judiciales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento. Parágrafo 3°: Representante Legal para asuntos gremiales: La Sociedad tendrá dos representantes Legales para asuntos gremiales, quienes la representarán, conjunto separadamente ante asociaciones a las cuales ésta se encuentra vinculada, lo que incluyen, sin limitarse, las siguientes: 1. La Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), 2 La Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI), 3. Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI). Las facultades de los representantes legales para asuntos gremiales serán las siguientes: 1. Representar a la Sociedad y asistir y participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas de Afiliados de las asociaciones, con derecho a participar en ellas con voz y voto. 2. Postularse proponer candidatos para ser miembros de la Junta Directiva de las asociaciones, con todas las facultades que dicho cargo implica. Los Representantes Legales para asuntos gremiales serán designado por primera vez por la Asamblea de Accionistas para un periodo de un (1) año, y en las oportunidades posteriores, serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija a los Representantes Legales para asuntos gremiales en la oportunidad en que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe el nuevo nombramiento.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 3180 del 28 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de marzo de 2018 con el No. 02309743 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Gremiales	Carmen Marcela Diaz Estrada	C.C. No. 51918662

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Juan Carlos Arenas C.C. No. 80062744
Legal Para Rodriguez
Asuntos
Laborales
Principal

Por Acta No. 3188 del 21 de enero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2019 con el No. 02421671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Alberto Ramirez Cantu	C.E. No. 286586

Por Acta No. 3213 del 20 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2021 con el No. 02759055 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Juan Camilo Luna Rios	C.C. No. 1020780182

Por Acta No. 3229 del 12 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 02914921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Juana Maria Serna Mejia	C.C. No. 42137493

Por Acta No. 3212 del 27 de agosto de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021 con el No. 02745973 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Carlos Andres Bonilla C.C. No. 80088916
Suplente Del Sabogal
Presidente

Por Acta No. 3193 del 18 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2019 con el No. 02514687 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Presidente	William Eduardo Del Giraldo Cepeda	C.C. No. 93381851

Por Acta No. 3171 del 7 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2017 con el No. 02195285 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Laborales	Juan Carlos Arenas Para Rodriguez	C.C. No. 80062744

Por Acta No. 3205 del 17 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658577 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Asuntos Gremiales	Juana Maria Serna Mejia Para	C.C. No. 42137493

Por Acta No. 3208 del 9 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2021 con el No. 02701077 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Angela Maria Mora Parra C.C. No. 1020780646
Legal Para
Asuntos
Laborales
Suplente

Por Acta No. 3229 del 12 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2022 con el No. 02914921 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Nicolas Tierradentro	C.C. No. 1024549891
Legal Para	Martinez	
Asuntos		
Judiciales		
Suplente		

Por Acta No. 3229 del 12 de diciembre de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2023 con el No. 02922730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Gonzalo Rueda Castillo	C.C. No. 91488830
Legal Para		
Asuntos		
Gremiales		
Suplente		

Por Acta número 101 de la Asamblea General de Accionistas del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 16 de septiembre de 1.994 bajo el No. 463.148 del libro IX, fue nombrada Representante de los Accionistas poseedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho al voto: Natalia Arango con cédula de ciudadanía No. 39.774.427.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Vicente Gonzalez Herrera	C.E. No. 1035181
Segundo Renglon	Juan Carlos Muñoz Jaramillo	C.C. No. 79942649
Tercer Renglon	Fabiola Margarita Martinez Garcia	C.C. No. 39784396
Cuarto Renglon	Chaia Semerena Juan Carlos	P.P. No. G34077099
Quinto Renglon	Beatriz Elena Uribe Botero	C.C. No. 35469117
Sexto Renglon	Josue Rafael Gonzalez Rodriguez	C.E. No. 364049
Septimo Renglon	Juan Pablo Pinzon Londoño	C.C. No. 79481536

Por Acta No. 163 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2019 con el No. 02443596 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Septimo Renglon	Juan Pablo Pinzon Londoño	C.C. No. 79481536

Por Acta No. 164 del 5 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2019 con el No. 02531129 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jesus Vicente Gonzalez Herrera	C.E. No. 1035181
Quinto Renglon	Beatriz Elena Uribe Botero	C.C. No. 35469117

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 166 del 28 de diciembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de enero de 2021 con el No. 02653382 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Juan Carlos Muñoz Jaramillo	C.C. No. 79942649
Cuarto Renglon	Chaia Semerena Juan Carlos	P.P. No. G34077099

Por Acta No. 168 del 4 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de octubre de 2021 con el No. 02751883 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Fabiola Margarita Martinez Garcia	C.C. No. 39784396

Por Acta No. 170 del 18 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022 con el No. 02872512 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Josue Rafael Gonzalez Rodriguez	C.E. No. 364049

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000133 del 27 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de abril de 2007 con el No. 01121286 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4
Persona
Jurídica

Por Documento Privado No. SINNUM del 26 de junio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2019 con el No. 02480606 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Luisa Fernanda Alvarado Castillo	C.C. No. 1015435359 T.P. No. 213472-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Cristian David Triana Diaz	C.C. No. 1136879279 T.P. No. 140549-T

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2022 con el No. 02889220 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Revisor Fiscal	Angie Carolina Martinez Ahumada	C.C. No. 1010215051 T.P. No. 293039-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2210 de la Notaría 15 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044748 del libro V, compareció Alejandro Alberto Ramirez Cantú, identificado con cédula de extranjería No. 286586 en su calidad de Representante Legal y Presidente de la entidad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, procede a otorgar poder general a Iveth Coromoto Cardozo Leal, identificada con cédula extranjería No. 364050 y Pablo Antonio Gutierrez Garza, identificado con cédula de extranjería No. 801512 para que obrando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conjunta o separadamente en nombre de la Poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias procedimientos y actuaciones: 1) Suscribir en nombre y representación de la Poderdante las negociaciones de operaciones cambiarias y operaciones en otras divisas diferentes a la Colombiana que no exceda la suma de US 10.000.000; 2) La firma de todos los soportes, tales como formularios cambiarios, cartas de instrucción en otras monedas diferentes a la Colombiana y, en general, todos aquellos que se derivan de dichas operaciones y que deban presentarse ante las autoridades cambiarias tales como el Banco de la República y la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales (DIAN), cuya cuantía no exceda la suma de US 10.000.000.

Por Escritura Pública No. 15690 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2021, con el No. 00045948 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Nubia Elizabeth González Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.378.961 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 162.564 del C.S de la J., para que obrando en nombre y representación de la poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones minero ambientales: 1) Recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la poderdante, o en las cuales la poderdante sea parte, como demandante, demandada o cualquier otra calidad, o tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa minero ambiental. Para este efecto, la apoderada estará plenamente facultada para recibir, desistir, transigir y conciliar; 2) Suscribir o presentar ante cualquier autoridad minera o ambiental nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter ambiental o minero, todo tipo de solicitudes o respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y, en general, cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en dichos asuntos; 3) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza ambiental o minera, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 4) Otorgar en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la poderdante en toda clase de proceso administrativo, judicial, o arbitral en los cuales la poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para este efecto, la apoderada podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir y conciliar, y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 5) Absolver, en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante; 6) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante en asuntos de naturaleza ambiental, minera o administrativa. Para este efecto, la apoderada podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones ante cualquier autoridad judicial o administrativa; 7) Iniciar, solicitar, renovar, prorrogar y llevar a cabo, en nombre de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera, así como, permisos, autorizaciones, concesiones, licencias ambientales, Planes de Manejo Ambiental, peticiones o trámites de naturaleza ambiental, minera o administrativa, con facultad para interponer cualquier recurso de ley en nombre de la poderdante; 8) Representar a la poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas para el desarrollo de diligencias de amparo administrativo, visitas de seguimiento, y cualquier diligencia necesaria para el efectivo ejercicio y protección de los derechos de la poderdante en materia minero ambiental, así como las que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la poderdante, tales como Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República y, en general, cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de control o vigilancia sobre la poderdante.

Por Escritura Pública No. 909 del 20 de enero de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Marzo de 2022, con el No. 00046957 del libro V, la persona jurídica otorgó poder general a Dagoberto Pedraza Ladino, identificado con cédula de ciudadanía número 17.343.266 de Villavicencio; Angélica Bibiana Romero Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.834.525 de Bogotá; Nancy Parra Parra, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.763.379 de Bogotá y a Ruth Sánchez Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.513.550 de Bogotá; para que en nombre y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación de la Poderdante, conjunta o separadamente, intervengan con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1. Suscribir o firmar, en nombre y representación de la Poderdante todas las declaraciones tributarias que deban ser presentadas por la Poderdante de acuerdo con la ley, tales como declaraciones de impuestos sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones de impuesto de industria y comercio, declaraciones de impuesto predial, declaraciones de impuesto de vehículos y en general cualquier declaración que corresponda a impuestos, tasas o contribuciones del orden nacional, departamental o municipal que deban ser presentadas por la Poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal. 2. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental y municipal, con competencia en asuntos tributarios, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacional. 3. Representar a la Poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos relacionados con impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y en general adelantar cualquier trámite o gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo, pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o las autoridades que hagan sus veces. 4. Suscribir en nombre y representación de la Poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal. Que CEMEX COLOMBIA S.A (en adelante, la Poderdante), procede a otorgar poder general a Enna Carolina Molina Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía 38.363.417 de Ibagué, abogada titulada y en ejercicio titular de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tarjeta Profesional número 151.448 del Consejo Superior de la Judicatura (en adelante el "Apoderado"); para que, en nombre y representación de la Poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades, en los siguientes actos, diligencias, procedimientos o actuaciones: 1) recibir dentro de cualquier actuación o proceso de naturaleza judicial, extrajudicial o administrativa, toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra la Poderdante, o en las cuales la Poderdante sea parte, tenga algún interés o se ordene su notificación por parte de la autoridad judicial o administrativa que expida el acto; 2) Representar a la Poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales, administrativos o de cualquier otra índole o naturaleza en los que la Poderdante sea parte como demandada, demandante o cualquier otra calidad. Para este efecto, el Apoderado estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar; 3) Otorgar en nombre y representación de la Poderdante, poderes especiales a los abogados que habrán de llevar la representación y personería de la Poderdante en toda clase de procesos judiciales, arbitrales o administrativos en los cuales la Poderdante sea parte como demandante, demandada o cualquier otra calidad. Para este efecto, el Apoderado podrá conferir a los apoderados especiales las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar y sustituir y podrá revocar en cualquier momento los poderes especiales otorgados; 4) Absolver, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la Poderdante. Para este efecto, el Apoderado está expresamente facultado para confesar; 5) Representar a la Poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de cualquier índole o naturaleza, iniciadas por o en contra de la Poderdante, ante cualquier autoridad administrativa o judicial y otorgar poderes especiales para tales efectos; 7) Representar a la Poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la Poderdante; 8) Suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la Poderdante o con organizaciones sindicales; 9) Acordar, negociar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, todos los contratos individuales de trabajo que deba celebrar la Poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Poderdante; 10) Dar por terminado unilateralmente o de común acuerdo, cualquier contrato de trabajo que haya celebrado celebra la Poderdante; 11) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la Poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o créditos otorgados por al Poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para tal efecto, el Apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar, en nombre y presentación de la Poderdante, toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc., y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes; 12) Someter a la decisión de los árbitros, todas las controversias susceptibles de dicho procedimientos y representar a la Poderdante, en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la Poderdante, por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto, el Apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar la personería y representación de la Poderdante en los mencionados procesos arbitrales; 13) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Poderdante, ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites de cualquier índole o naturaleza, con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Poderdante; 14) Representar a la Poderdante ante todo tipo de autoridades administrativas que ejerzan cualquier tipo de control o vigilancia sobre la Poderdante, tales como la superintendencia de sociedades, superintendencia financiera, superintendencia de industria y comercio y en general cualquier otra autoridad administrativa que ejerza algún tipo de Control o vigilancia sobre la Poderdante; 15) Negociar, acordar y suscribir en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de actos o contratos, incluyendo la aceptación de ofertas mercantiles, cuyo objeto sea: (a) suministrar servicios de transporte o alimentación para los trabajadores de la Poderdante; (b) llevar a cabo la búsqueda de personal para la Poderdante por parte de personas jurídicas o naturales especializadas en la prestación de estos servicios; (c) suministrar personal temporal a la Poderdante por parte de empresas de servicios temporales debidamente autorizadas para operar; (d) contratar toda clase de seguros de vida y seguros médicos y hospitalarios para el personal de la Poderdante; y, e) la compra y/o suministro de vestidos, calzado y dotación de los trabajadores al servicios de la Poderdante. Parágrafo: El Apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto o contrato; 16) Convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, toda case de ofertas mercantiles o contratos o aceptar ofertas cuyo objeto sea: (a) la compra, venta, permuta, suministro o enajenación a cualquier título, de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto y en general cualquier producto prefabricado o comercializado por la Poderdante; (b) la comisión, agencia mercantil, corretaje, consignación mandato, representación, distribución y en general cualquier tipo de acto o contrato de intermediación para la compra, venta y suministro de concreto, mortero, cemento, asfalto y cualquier producto adquirido, fabricado o comercializado por la Poderdante; (c) el transporte de cualquier clase de concreto, mortero, cemento, asfalto, y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (d) el arrendamiento de bodegas, locales comerciales, y oficinas desinadas a la producción, venta y suministro cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (e) el arrendamiento de vehículos para el transporte de cemento, concreto, mortero, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado o comercializado por la Poderdante; (f) asegurar contra cualquier clase de riesgos, el cemento, mortero, concreto, asfalto de cualquier clase y en general cualquier producto fabricado, comercializado, suministrado o distribuido por la Poderdante; (g) asegurar o garantizar el cumplimiento de los contratos de compra, venta, suministro a distribución de concreto, cemento, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la Poderdante; (h) la fabricación o producción de concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto cuya fabricación este comprendida dentro del objeto social de la Poderdante, por encargo de terceras personas; (i) el arrendamiento de bienes inmuebles destinados a la explotación de canteras y minas y en general a la explotación de minerales usados como materias primas en la producción o fabricación de concreto, cemento, mortero, asfalto y en general cualquier producto fabricado por la Poderdante. Parágrafo primero: El Apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato. Parágrafo segundo: El Apoderado queda expresamente facultado para prorrogar, renovar, modificar y terminar anticipadamente los contratos, acuerdos, oferta so convenios que celebre la Poderdante en desarrollo y ejecución de las facultades previstas en este numeral;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igualmente queda expresamente facultado para formular reclamaciones, conciliar y transigir las diferencias que se presenten con las personas naturales o jurídicas con las cuales celebre los contratos u ofertas a los cuales se refiere el presente numeral; 17) Otorgar, en nombre y representación de la Poderdante, créditos bajo cualquier modalidad, con o sin intereses, a plazos para el pago del concreto, cemento, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, vendido, comercializado o distribuido por la Poderdante y adelantar el cobro de tales créditos así como de cualquier suma que por capital e interés se adeude a la Poderdante por concepto de la venta o enajenación a cualquier título del concreto, cemento, asfalto y/o mortero; 18) Negociar y celebrar en nombre y representación de la Poderdante; (a) acuerdos de pago del cemento, concreto, asfalto, mortero, y en general, cualquier otro tipo de producto fabricado por la Poderdante; (b) convenios o contratos de dación en pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y en general cualquier producto fabricado, comercializado, suministrado y distribuido por la Poderdante; (c) acuerdo o convenios de condonación parcial de capital e intereses adeudados a la Poderdante por concepto de los créditos otorgados a esta, o de los plazos concedidos por la Poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados, suministrados y distribuidos por la Poderdante; (d) acuerdo o convenios de prórroga de los plazos concedidos por la Poderdante para el pago del cemento, concreto, asfalto, mortero y, en general, los demás productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Poderdante y acuerdos o convenios para la refinanciación de capital e intereses de los créditos concedidos por la Poderdante; (e) contratos para el suministro de información comercial y crediticia con personas o entidades administradoras de centrales de información financiera y crediticia y de riesgo de crédito; 19) realizar los siguientes actos y contratos, con las mismas facultades y limitaciones fijada en los estatutos sociales para el representante legal: (a) enajenar a cualquier títulos bienes inmuebles, maquinaria, equipo de construcción e inmuebles que conforman una unidad de producción o planta industrial; (b) otorgar garantías mediante la constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, tales como prendas, hipotecas, contratos de fiducia mercantil de garantía, etc.; (c) vender o enajenar a cualquier título acciones, cuotas, partes de interés o participaciones que la Poderdante posea en sociedades, contratos de asociación, consorcios y, en general, en cualquier clase de contratos o convenio de colaboración empresarial. Parágrafo: El

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Apoderado cuenta con especiales facultades para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos necesarios para la cabal ejecución de estos actos o contratos; 20) celebrar toda clase de contratos de compra, suministro, permuta y, en general, contratos tendientes a la adquisición de toda clase de materias primas, insumos y bienes intermedios necesarios para la producción de cemento concreto, mortero, manufacturas de cemento y concreto, mortero, asfalto, y en general, cualquiera de los productos fabricados, comercializados y distribuidos por la Poderdante. Parágrafo primero: El Apoderado está especialmente facultado para aceptar ofertas mercantiles, en el evento en que el respectivo negocio no se realice mediante contrario sino mediante presentación de oferta (s). Parágrafo segundo: El Apoderado queda especialmente facultado para realizar todos los trámites y suscribir todos los documentos o comunicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del respectivo acto, oferta o contrato; 21) celebrar contratos o aceptar ofertas de compra, venta, arrendamiento, préstamo de uso y comodato de toda clase de maquinaria, equipo, vehículos automotores y repuestos, partes y piezas necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquiera de los productos fabricados por la Poderdante; 22) celebrar toda clase de contratos de transporte, almacenamiento, depósito, intermediación aduanera, cargue, descargue y embalaje tendientes al transporte nacional e internacional y a la importación de materias primas, insumos, bienes intermedios, maquinaria, vehículos y equipos necesarios para la producción de cemento, concreto, mortero, asfalto y manufacturas de cemento, concreto, mortero, asfalto y, en general, cualquier producto fabricado por la Poderdante; 23) celebrar contratos o aceptar ofertas de prestación de servicios técnicos, asistencia técnica, instalación, montaje, fabricación, construcción, obra, asesoría, consultoría y, en general, contratos u ofertas de prestación de servicios necesarios o convenientes para el adecuado y normal funcionamiento, mantenimiento, reparación o construcción de las plantas o instalaciones industriales de la Poderdante; 24) celebrar toda clase de operaciones activas y pasivas de crédito tales como, contratos de crédito, préstamos, depósitos, cuenta corriente, depósito en cuentas de ahorro, descuentos, mutuo con toda clase de establecimientos de crédito y entidades financieras nacionales y extranjeros u otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 25) celebrar contratos de leasing, fiducia, encargo fiduciario, operaciones de derivados y operaciones peso-divisas y de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compra y venta de divisas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 26) suscribir, otorgar, aceptar, cancelar y endosar títulos valores o cualquier otro documento de contenido crediticio, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante. En el ejercicio de esta facultad, el Apoderado está especialmente facultado para reclamar u otorgar poderes especiales para reclamar cheques y, en general, cualquier título valor de contenido crediticio; 27) celebrar contratos de compraventa, custodia y/o administración de acciones y demás títulos valores en bolsas de valores o fuera de ellas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 28) celebrar toda clase de contratos de seguro con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 29) celebrar toda clase de contratos de asesoría, consultoría y mandato en asuntos o materias de carácter financiero, incluyendo mandatos o contratos de prestación de servicios para la obtención y estructuración de operaciones financieras y de crédito y para la compra de venta de sociedades nacionales o extranjeras, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 30) convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, los siguientes actos y contratos; a) contratos de venta o permuta de bienes inmuebles de propiedad de la Poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; b) contratos de venta o permuta de bienes muebles de propiedad de la poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; c) contratos de venta de acciones, cuotas sociales o partes de interés de propiedad de la Poderdante en sociedades colombianas, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; d) contratos de comisión, corretaje, consignación, mandato, fiducia mercantil y, en general cualquier clase de contratos de intermediación para la venta o permuta de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Poderdante, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 31) negociar, convenir y aceptar las garantías que se otorguen a favor de la Poderdante para asegurar el pago de obligaciones a su favor, tales como hipotecas, prendas, fianzas, contratos de fiducia mercantil de garantía, con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos sociales de la Poderdante; 32) celebrar contratos de asesoría, consultoría y prestación de servicios en asuntos económicos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y financieros relacionados con las actividades que constituyen el objeto social de la Poderdante con las restricciones establecidas para el representante legal en los estatutos de la Poderdante; 33) celebrar contratos para la valoración o avalúo de los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Poderdante; 34) convenir, negociar y firmar, en nombre y representación de la Poderdante, los siguientes actos o contratos; a) explotación de minas y cantera; b) alquiler o arrendamiento de toda clase de maquinaria y equipo; c) mantenimiento correctivo y preventivo de maquinaria y equipo; d) compra y suministro de materias primas destinadas a la fabricación o producción de los bienes cuya fabricación o producción constituye el objeto social de la Poderdante; e) compraventa o suministro de maquinaria, equipo y repuestos destinados a las plantas industriales de propiedad de la Poderdante; g) compra y venta de energía para la operación y funcionamiento de las plantas industriales de propiedad de la Poderdante; h) operación de maquinaria y equipo; i) construcción y mantenimiento de carreteras y vías ubicadas dentro de los predios de propiedad de la Poderdante; j) construcción de obras dentro de las instalaciones industriales y predios de propiedad de la Poderdante; k) ingeniería, instalación y montaje de maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante; l) transporte de materias primas, maquinaria, equipo, repuestos, partes y piezas destinadas a las instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante y a sus procesos de fabricación y producción; m) en general, contratos de compra, venta, suministro y de prestación de toda clase de servicios que sean necesarios o convenientes para la correcta y adecuada operación y funcionamiento de las plantas e instalaciones industriales de propiedad de la Poderdante; 35) para el ejercicio de las atribuciones previstas, el Apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales con facultades para recibir, desistir, transigir, sustituir y conciliar. El Apoderado queda expresamente facultado para revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos; 36) igualmente, para el ejercicio de las facultades conferidas, el Apoderado queda expresamente facultado para dar por terminado en cualquier tiempo los contratos que celebra en ejercicio del presente poder, prorrogarlos, renovarlos, presentar reclamaciones a los contratistas y, en general, para conciliar y transigir las diferencias que se presenten entre la Poderdante y dichos contratistas; 37) obrar en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: a) suscribir o firmar, en nombre y representación de la Poderdante, todas las declaraciones tributarias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que deban ser presentadas por la Poderdante de acuerdo con la Ley, tales como declaraciones de impuesto sobre la renta y complementarios, declaraciones de impuesto a las ventas (IVA), declaraciones de retención en la fuente, declaraciones del impuesto de industria de vehículos y, en general, cualquier otra declaración que corresponda a impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que deban ser presentadas por la Poderdante ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal; b) suscribir o presentar ante cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, con competencia en asuntos de carácter tributario, respuestas a requerimientos ordinarios de información requerimientos especiales y, en general, cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas nacionales, departamentales y municipales en asuntos relacionados con impuestos, retenciones, tasas o contribuciones a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinario formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN o la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas nacionales; c) representar a la Poderdante ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales con competencia en asuntos de impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Poderdante, esta facultad incluye, pero no se limita, a formular peticiones de cualquier naturaleza, presentar informaciones y documentos, solicitar devoluciones de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales y, en general, adelantar cualquier trámite gestión ante cualquier autoridad tributaria, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; d) suscribir en nombre y representación de la Poderdante cualquier clase de certificados relacionados con impuestos, retenciones y tasas y contribuciones de carácter departamental o municipal, para el ejercicio de sus atribuciones previstas en este numeral, el Apoderado queda expresamente facultado para conferir poderes especiales y revocar en cualquier tiempo los poderes especiales conferidos. Que CEMEX COLOMBIA S.A. (en adelante, la Poderdante) procede a otorgar poder general a William Eduardo Giraldo Cepeda, identificado con cédula de ciudadanía número 93.381.851 de Ibagué (en adelante el "Apoderado"), para que obrando en nombre y representación de la Poderdante, intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1) Suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acuerdo, contratos laborales, pactos o convenciones colectivas, celebrados con los trabajadores de la Poderdante o con organizaciones sindicales; 2) Acordar, negociar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, todos los contratos individuales de trabajo y contratos de aprendizaje que deba celebrar la Poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de otrosíes, modificaciones o adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo y contratos de aprendizaje que haya celebrado o celebra la Poderdante; 3) Negocie y defina los términos y condiciones bajo las cuales habrán de celebrarse, con las diferentes universidades nacionales, convenios de prácticas académicas, convenios marco de cooperación interinstitucional, así como convenios específicos desarrollados en el marco de los convenios marco de cooperación; 4) Suscriba, en nombre y representación de la Poderdante, los referidos convenios de prácticas académicas, convenios marco de cooperación interinstitucional, convenios específicos celebrados en desarrollo de los convenios marco de cooperación y en general, todos los documentos que hayan de suscribirse durante la vigencia de los convenios anteriormente indicados y que sean necesarios para su adecuada ejecución. Así mismo, el Apoderado está facultado para suscribir los respectivos otrosíes o documentos modificatorios de dichos convenios y cuyo objeto sea la prórroga, modificación o aclaración que le atañe. Y en general, para que asuma la personería de la Poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le atañe.

Por Escritura Pública No. 18154 del 7 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Septiembre de 2022, con el No. 00048236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Julián Hernández Alviar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.738.260, para que en nombre y representación de CEMEX COLOMBIA S.A., intervenga con plenos poderes y facultades en los siguientes actos, diligencias, procedimientos y actuaciones: 1. Realizar y llevar hasta su culminación, en nombre y representación de la Poderdante, todos aquellos trámites, gestiones y demás actividades que se requieran con motivo de las operaciones de comercio exterior, importaciones, exportaciones, tránsitos aduaneros (DTA), operaciones de tránsito multimodal (OTM) y operaciones en Zona Franca realizadas por la Poderdante. 2. Actuar, en nombre y representación de la Poderdante, antes las siguientes autoridades y entes, sin limitarse a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ellas Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Dirección Seccional de Aduanas; puertos, muelles, fronteras y aeropuertos a nivel nacional; Policía Antinarcóticos; depósitos aduaneros habilitados, zonas francas, usuarios operadores de zona franca, aseguradoras, líneas aéreas, marítimas, fluviales, férreas y terrestres, agentes de aduanas o agentes de carga internacional; Ministerio De Comercio, Industria y Turismo, Ventanilla Única de Comercio Exterior, Ministerio De Justicia y del Derecho, Ministerio de Ambiente y Ministerio de Transporte. 3. Suscribir o presentar ante cualquier autoridad con competencia en asuntos aduaneros, comercio exterior, importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros, respuestas a requerimientos ordinarios de información o requerimientos especiales que correspondan al régimen de aduanas colombiano y en general cualquier otra clase de respuesta a solicitudes de cualquier naturaleza formuladas por autoridades administrativas en asuntos relacionados con aduanas, comercio exterior, importaciones, exportaciones y tránsitos aduaneros a cargo de la Poderdante. Esta facultad incluye, pero no se limita a la firma y presentación de respuestas a requerimientos especiales y ordinarios formulados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o a la entidad que haga sus veces o por las administraciones de impuestos y aduanas seccionales. 4. Representar a la Poderdante en las reuniones ante las autoridades tributarias, aduaneras y de comercio exterior, que se requieran con motivo de las gestiones, trámites y demás actividades. 5. Otorgar, en nombre y representación de la Poderdante, poderes especiales para la realización de trámites y demás actuaciones, ante las autoridades y organismos enunciados en el numeral segundo, sin limitarse a ellas. 6. Actuar en nombre y representación de la Poderdante en las siguientes actividades: celebrar o ejecutar actos de comercio y/o trámites legales exigidos ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN: presentar

y aceptar de manera manual o ante la red informática DIAN las declaraciones de importación, exportaciones y tránsito aduanero de la Poderdante; solicitar y obtener los levantes aduaneros o la disposición o embarque de las mercancías de la Poderdante; tramitar ante las autoridades y entes competentes hasta obtener a favor de las operaciones de la Poderdante licencias, registros de importación, vistos buenos o autorizaciones en general; solicitar y obtener los traslados a otras zonas aduaneras, incluyendo las zonas francas o tránsitos aduaneros que se deban efectuar, correcciones, modificaciones, legalizaciones, reembarques o reexportaciones, en cualquier otra operación o procedimiento aduanero, comercial y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operativo inherente a dichas actividades, incluyendo la facultad de autorizar a favor de terceros transportadores el retiro y entrega de la mercancía de la Poderdante objeto de la operación de comercio exterior; elaborar y presentar ante la DIAN declaraciones para los regímenes aduaneros de importación, exportación o tránsito; solicitar ante la DIAN u otra autoridad competente inspecciones físicas a la mercancía; solicitar liquidaciones oficiales con saldo a favor de la Poderdante por pagos en exceso, interponer recursos o practicar pruebas dentro de dichos procesos administrativos, pedir y recibir devoluciones directamente a las Divisiones de Gestión de Cobro y Recaudo de la DIAN por pago de lo no recibido, o cualquier tipo de peticiones; solicitar, obtener y firmar cualquier visto bueno, certificado de origen, garantías, licencia o registro de importación ante las autoridades en general o ante la ventanilla única del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o quien haga sus veces. 7. Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, toda clase de pólizas de garantías otorgadas a favor de las autoridades y organismos y entes enunciados en el numeral segundo, sin limitarse a ellos. 8. Suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, cartas de responsabilidad dirigidas a la Policía Antinarcóticos, empresas de carga marítima, manejo de contenedores, aerolíneas o cualquier autoridad que las requiera. 9. Suscribir, en nombre y representación de la Poderdante, cualquier tipo de certificación de información dirigida a la entidad que lo requiera sobre bienes y servicios importados o exportados de propiedad de la Poderdante.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.525	10--XII-1.929	03 BOGOTA	10--XII-1.929 NO.000.132
1.012	05---IX-1.930	03 BOGOTA	10---IX-1.930 NO.000.037
00435	15----V-1.934	03 BOGOTA	22--III-1.934 NO.001.414
1.332	14--VII-1.934	03 BOGOTA	19--VII-1.934 NO.001.612
00182	03---II-1.938	03 BOGOTA	07---II-1.938 NO.003.814
00407	17---II-1.943	03 BOGOTA	26---II-1.943 NO.009.370
00491	18---II-1.944	03 BOGOTA	01--III-1.944 NO.010.651
00334	31----I-1.947	03 BOGOTA	14---II-1.947 NO.016.429
00897	04---IV-1.952	03 BOGOTA	18---IV-1.952 NO.021.571
00917	26--III-1.956	03 BOGOTA	06---IV-1.956 NO.025.322
1.022	02---IV-1.957	03 BOGOTA	08---IV-1.957 NO.026.112

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2.294	26---VI-1.962	09 BOGOTA	09--VII-1.962 NO.030.875
2.244	22----V-1.972	03 BOGOTA	31----V-1.972 NO.002.726
8.721	07--XII-1.973	03 BOGOTA	02----I-1.974 NO.014.371
00924	12--XII-1.975	17 BOGOTA	23--XII-1.975 NO.032.366
00372	09---II-1.979	09 BOGOTA	05---III-1.979 NO.068.191
00269	27---III-1.980	17 BOGOTA	22---IV-1.980 NO.083.650
00802	30---VI-1.981	17 BOGOTA	30--VII-1.981 NO.103.516
00631	08---VI-1.982	17 BOGOTA	25---VI-1.982 NO.117.761
00152	15---II-1.983	17 BOGOTA	14---III-1.983 NO.129.892
1.757	31-VIII-1.983	17 BOGOTA	13---IX-1.983 NO.138.983
00834	28----V-1.985	17 BOGOTA	04---VI-1.985 NO.171.056
1.177	31--VII-1.986	17 BOGOTA	12-VIII-1.986 NO.195.282
5.664	04--XII-1.987	31 BOGOTA	15--XII-1.987 NO.224.783
00431	09---II-1.988	31 BOGOTA	12---II-1.988 NO.228.608
00979	02---III-1.989	31 BOGOTA	07--III-1.989 NO.259.228
3.287	26---VI-1.989	31 BOGOTA	12--VII-1.989 NO.269.620
2.101	13---IV-1.993	31 STAFE. BTA.	22---IV-1.993 NO.402.756
1.532	24---III-1.994	31 STAFE. BTA.	28--III-1.994 NO.442.234
3.231	26---VI-1.996	31 STAFE. BTA.	02--VII-1.996 NO.543.999

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001825 del 22 de abril de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00585564 del 21 de mayo de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001825 del 22 de abril de 1997 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00623230 del 19 de febrero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001720 del 18 de mayo de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00636706 del 3 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0002166 del 24 de junio de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00639880 del 30 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004406 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00662687 del 29 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001022 del 19 de abril de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00676748 del 21 de abril de 1999 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002791 del 29 de septiembre de 1999 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00698474 del 1 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002318 del 21 de septiembre de 2000 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00746104 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000833 del 19 de abril de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00774228 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002170 del 28 de agosto de 2001 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00792035 del 31 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002453 del 15 de julio de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00836407 del 19 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002552 del 18 de julio de 2002 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00837871 del 30 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005558 del 18 de diciembre de 2002 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00858240 del 19 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001058 del 28 de marzo de 2003 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	00874360 del 8 de abril de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003830 del 9 de junio de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00884939 del 18 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0009101 del 29 de diciembre de 2003 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00914589 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 6 de enero de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00914586 del 8 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002208 del 17 de abril de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01052032 del 26 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0006719 del 19 de octubre de 2006 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01090798 del 17 de noviembre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001832 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01121295 del 2 de abril de 2007 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0006380 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01169502 del 8 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3186 del 8 de julio de 2009 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01311549 del 10 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3838 del 10 de agosto de 2009 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01323791 del 3 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1396 del 23 de abril de 2010 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01380340 del 4 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1564 del 4 de abril de 2011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01467198 del 4 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4330 del 18 de agosto de 2011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01506543 del 25 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 6095 del 2 de noviembre de 2011 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01525602 del 4 de noviembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1560 del 13 de abril de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01626342 del 18 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 5860 del 24 de septiembre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01669122 del 26 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 6479 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01844287 del 13 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3094 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01854692 del 25 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1091 del 21 de julio de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02008045 del 4 de agosto de 2015 del Libro IX
E. P. No. 01024 del 13 de julio de 2016 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02123943 del 19 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 441 del 26 de abril de 2017 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02231860 del 7 de junio de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0383 del 11 de abril de 2018 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02331218 del 17 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 495 del 30 de abril de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02473935 del 7 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1729 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02534482 del 18 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1057 del 3 de julio de 2020 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02588362 del 17 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 20680 del 19 de octubre de 2022 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02894118 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de octubre de 2000 , inscrito el 1 de febrero de 2001 bajo el número 00762959 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 9 de abril de 2003 , inscrito el 14 de abril de 2003 bajo el número 00875338 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. 0000001 del 8 de noviembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de enero de 2006 bajo el número 01033940 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CENTRAL DE MEZCLAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 7 de noviembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 13 de noviembre de 2012 bajo el número 01680692 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CEMEX SOLUCIONES S A S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-01-03

Por Documento Privado del 8 de enero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 9 de enero de 2016 bajo el número 02051746 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ZONA FRANCA ESPECIAL CEMENTERA DEL MAGDALENA MEDIO S.A.S

Domicilio: Maceo (Antioquia)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2015-12-11

Por Documento Privado No. SINNUM del 28 de enero de 2022 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2022 bajo el número 02787055 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CEMEX NICARAGUA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Nicaraguense

Actividad: Fabricación, compraventa, distribución, transformación, transportación, exportación, importación y aprovechamiento industrial y comercial en general de cemento, así como de cualesquier clase de materiales para la construcción, de arcillas, piedra caliza, yeso, arenas, minerales y demás materias primas utilizadas en la elaboración del cemento entre otros.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-12-29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 24 de julio de 1996 , inscrito el 18 de agosto de 1999 bajo el número 00692259 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- DIAMANTE TRANSPORTES LTDA EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 24 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 8 de agosto de 2014 bajo el número 01858202 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: CEMEX COLOMBIA S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CEMEX ENERGY S A S ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CEMEX SOLUCIONES S A S EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- CENTRAL DE MEZCLAS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-07-24

Certifica:

Por Documento Privado No. sinum del 28 de abril de 2017 de Representante Legal, inscrito el 5 de junio de 2017 bajo el número 02230875 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CORPORACION CEMENTERA LATINOAMERICANA S.L.U

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-03-10

**** Aclaración Situación de Grupo Empresarial ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. Sin núm. del Representante Legal, del 24 de julio de 2014, inscrito el 8 de agosto de 2014, bajo el No. 01858202 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz CEMEX COLOMBIA S A configuró grupo empresarial con las sociedades CEMEX ENERGY S.A.S E.S.P., CEMEX SOLUCIONES SAS, CEMEX ADMINISTRACIONES LTDA, CENTRAL DE MEZCLAS S.A (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por resolución No. 078 del 4 de marzo de 1.987, de la Comisión Nacional de Valores, inscrita el 9 de marzo de 1.987 bajo el número 207.291 del libro IX, autorizo a la sociedad emitir bonos convertibles en acciones por una cuantía de un mil millones de pesos (\$1.000'000.000,00).

Por Resolución 078 del 4 de marzo de 1.987, de la Comisión Nacional de Valores, inscrita el 28 de agosto de 1.990 bajo el No.302.922 del libro IX, se designó como representante de los futuros tenedores de los bonos a la FIDUCIARIA CORREDORES ASOCIADOS S.A. FIDUCOR.

Por Acta número 101 de la Asamblea General de Accionistas del 22 de agosto de 1994, inscrita el 16 de septiembre de 1994 bajo el No. 463148 del libro IX, fue nombrada Representante de los Accionistas poseedores de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto a: Natalia Arango con C.C. 39.774.427.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 **Hora:** 08:26:17
Recibo No. AA23301627
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2394
Actividad secundaria Código CIIU: 2395
Otras actividades Código CIIU: 4663, 0990

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PLANTA 240
Matrícula No.: 00861954
Fecha de matrícula: 7 de abril de 1998
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 No 235-91
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA SUR
Matrícula No.: 00931539
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Al Llano Km 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: FISCALA CEMEX COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 00931543
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 5 Via Usme

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA MORTERO SECO BOGOTA
Matrícula No.: 00931552
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 7 Via Villavicencio
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA .
Matrícula No.: 01558325
Fecha de matrícula: 17 de enero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Km 28 Aut Norte Tocancipa (Tocancipa - Bogota) Dg A Bavaria
Municipio: Tocancipá (Cundinamarca)

Nombre: PLANTA SANTA ROSA CEMEX COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01636400
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Km. 14 Via La Calera
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PLANTA BOSA
Matrícula No.: 02105116
Fecha de matrícula: 2 de junio de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Z Sur # 76 A - 15
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA SOACHA
Matrícula No.: 02294332
Fecha de matrícula: 14 de febrero de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 17 # 39 D Sur 60
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PLANTA DE CONCRETOS SIBERIA
Matrícula No.: 02326817
Fecha de matrícula: 29 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Km 0.5 Aut Bogota - Medellin Costado Norte
Municipio: Cota (Cundinamarca)

Nombre: PLANTA 170
Matrícula No.: 02593168
Fecha de matrícula: 14 de julio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 171 - 98 En 2 Brr La Cita
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PLANTA PUENTE ARANDA - CEMEX COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02678453
Fecha de matrícula: 20 de abril de 2016
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 B No. 18 B - 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MINA LA POPA CEMEX
Matrícula No.: 02927672
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Km 3 Vrd Buenos Aires - La Calera
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

Nombre: PLANTA ADITIVOS BOSA
Matrícula No.: 02927689
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 57 Z Sur No. 76 A - 15
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CORPORATIVO CEMEX COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02927698
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 9A - 54 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CEMEX GO - CEMEX COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02929863
Fecha de matrícula: 7 de marzo de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 No. 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CEMEX SUPPLY
Matrícula No.: 03210528
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 99 # 9 A - 54 P 8
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACOPIO DE CARBON UBATE
Matrícula No.: 03319944
Fecha de matrícula: 22 de diciembre de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kilometro 1 Via Ubate-Bogota
Municipio: Ubaté (Cundinamarca)

Nombre: PLANTA FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03443219
Fecha de matrícula: 15 de octubre de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Finca El Cucharal Calle 8 No. 28-30 Vía
Fusagasuga-Tibacuy
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: ESCOMBRERA TUNJUELO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17**

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	03456456
Fecha de matrícula:	22 de noviembre de 2021
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 17 # 71-10 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CONSTRURAMA TU FERRETERÍA A LA MANO
Matrícula No.:	03530125
Fecha de matrícula:	18 de mayo de 2022
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 99 # 9A-54 Piso 8
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.577.452.396.446

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 2394

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 17 de enero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de febrero de 2023 Hora: 08:26:17

Recibo No. AA23301627

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A233016275BFCE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

No. DOCUMENTO	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE PAGO	VALOR	FACTORING	FECHA DE FACTORING
2000484303	159	22.06.2018	09.11.2018	\$ 11,896,688.00	Factoring Bancolombia	27.06.2018
	160	22.06.2018		\$ 1,667,760.00		29.06.2018
	169	12.07.2018		\$ 1,667,760.00		18.07.2018
2000339163	179	10.08.2018	10.12.2018	\$ 1,103,436.00	Factoring Bancolombia	15.08.2018
	184	10.08.2018		\$ 404,970.00		22.08.2018
	178	10.08.2018		\$ 6,109,950.00		22.08.2018
2000378248	189	04.09.2018	08.01.2019	\$ 8,912,640.00	Factoring Bancolombia	10.09.2018
TOTAL				\$	31,763,204.00	
3001758897	Ajuste	01.11.2018	20.09.2021	\$ (38,584.00)	Pago embargo Banco Agrario	No aplica
	303	01.02.2019		\$ 7,272,714.00		
	307	01.03.2019		\$ 2,716,152.00		
TOTAL				\$	9,950,282.00	
2000042416	Documento no existe en este proveedor					
2000479329	Documento anulado					
2000480319	Documento anulado					
2000042144	Documento no existe en este proveedor					
2000042208	Documento no existe en este proveedor					
2000028797	Documento no existe en este proveedor					
200029849	Documento no existe en este proveedor					
2000029971	Documento no existe en este proveedor					
2000029972	Documento no existe en este proveedor					

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	159	AAB651725	22/06/2018	\$11,896,688	8/11/2018	Cedido no desembolsado	27/06/2018	29/06/2018	\$11,896,688	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	160	AAB667378	22/06/2018	\$1,667,760	8/11/2018	Cedido no desembolsado	29/06/2018	29/06/2018	\$1,667,760	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	169	AAB703035	12/07/2018	\$1,667,760	8/11/2018	Cedido no desembolsado	18/07/2018	19/07/2018	\$1,667,760	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	179	AAB761232	10/08/2018	\$1,103,436	10/12/2018	Cedido no desembolsado	15/08/2018	16/08/2018	\$1,103,436	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	178	AAB772821	10/08/2018	\$6,109,950	10/12/2018	Cedido no desembolsado	22/08/2018	22/08/2018	\$6,109,950	\$0

☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	184	AAB772822	10/08/2018	\$404,970	10/12/2018	Cedido no desembolsado	22/08/2018	22/08/2018	\$404,970	\$0

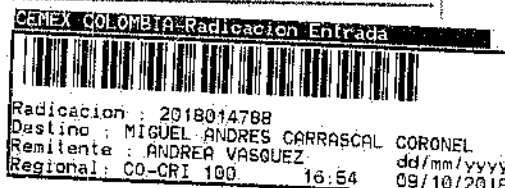
☐	Nombre	Documento	Identificador Documento	Fecha Expedición	Valor	Fecha Extendida de Pago	Estado	Fecha Carga	Fecha Transferenci	Nuevo Valor a Pagar	Descuento Pagador
☐	LOGISTOUR DE COLOMBIA	189	AAB821243	4/09/2018	\$8,912,640	8/01/2019	Cedido no desembolsado	12/09/2018	12/09/2018	\$8,912,640	\$0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL
Calle 40 No. 44 - 80
Edificio Centro Cívico piso 7 Tel. 3402581
Barranquilla



Oficio No. 1292



Barranquilla, Septiembre 04 de 2018

Señor Gerente
Empresa **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**
Carrera 9 No. 8 – 67 Vía Turin la Popa
Pereira
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante: **JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGO. C.C. 72.123.267**

Demandados: **LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 901050911-7 y el señor **ANDRES PRADO MEZA CONIN S.A.S.** con cedula número 5.824.047.

Radicación No. 080012031013-2018-00201-00

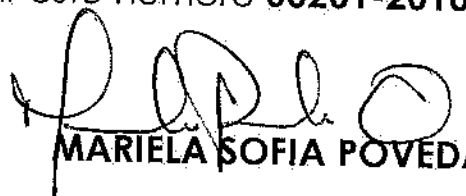
Con el presente comunico a usted, que este Juzgado, dentro del proceso de la referencia, Decretó el **EMBARGO** y secuestro previo de los dineros que reciba la demandada sociedad **LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S.** con Nit. 901050911-7, ya sea por concepto de utilidades, pagos pendientes, o cualquier emolumento, por parte de la empresa **CEMEX DE COLOMBIA S.A.**, sociedad ubicada en la carrera 9 No. 8 – 67 Vía Turin la Popa de la ciudad de Pereira. Oficiar en tal señor al señor Gerente de dicha entidad.

Se limita esta medida hasta la suma de \$ 400.000.000,00.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y poner los dineros a disposición del Juzgado a través del **Banco Agrario de Colombia** en la ciudad de Barranquilla, mediante la cuenta de este Despacho # **080012031013**, de la cual debe estar seguida en la consignación de los siguientes números **2018-00201-00**, completando los 23 dígitos que exige la entidad bancaria.

Al contestar citar este número **00201-2018**.

Atentamente,



MARIELA SOFIA POVEDA OÑATE

La Secretaria.



Juan Camilo Luna Rios

From: Correo Juridica
Sent: Monday, September 27, 2021 6:19 PM
To: j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Subject: RE: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A
Attachments: DEPOSITO JUDICIAL LOGISTOUR SAS.pdf

Estimados señores:

Adjuntamos el documento del asunto, para su atención y trámite, según lo informado en correo anterior por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

Atentamente,



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA – COLOMBIA & PERÚ

Oficina: +57 (1) 603 90 00
Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8
e-Mail: correo.juridica@cemex.com
www.cemexcolombia.com

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 5:11 p. m.

Para: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Asunto: Re: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

CAUTION: External Email | PRECAUCIÓN: Correo electrónico externo | VORSICHT: Externe E-Mail | ATTENTION: Courriel externe

Cordial saludo,

Con el presente me permito informar que el proceso referenciado, fue remitido a ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en fecha 6 de julio de 2019.

Atentamente,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO

De: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 04:36 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

Estimados señores:

Adjuntamos el documento del asunto, para su atención y trámite.

Atentamente,



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA – COLOMBIA & PERÚ

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: correo.juridica@cemex.com

www.cemexcolombia.com

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021



Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo No: 2018-00201
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ
DEMANDADO: LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S (NIT. 901.050.911-7)

ACTUACIÓN: Depósito Judicial

Estimados señores:

Dando alcance al Oficio 1292 del día 4 de septiembre de 2018 y según lo informado previamente sobre la retención de dineros practicada a **LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S**, respetuosamente informamos que el 20 de septiembre de 2021 consignamos la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP\$ 9.950.282)**, correspondientes a los pasivos adeudados a la sociedad demandada, en la cuenta del Banco Agrario mencionada en su oficio. Es importante mencionar que por un error involuntario al momento del ingreso del depósito en el sistema, se seleccionó el concepto 5 correspondiente a prestaciones laborales, pero en realidad y por lo expuesto, se trata de un depósito judicial. En todo caso, los demás datos de la consignación son correctos.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el límite de la medida cautelar todavía no ha sido satisfecho, el proveedor aún se encuentra bloqueado en nuestro sistema y procederemos en igual sentido en caso de presentarse más cuentas por cobrar.

JUAN CAMILO LUNA RÍOS

Representante Legal para Asuntos Judiciales Suplente
CEMEX COLOMBIA S.A.

Adjunto: Comprobante de la consignación en un (1) folio.

CEMEX COLOMBIA S.A. Calle 99 # 9A-54 Piso 8, Teléfonos: (571) 6039000, (571) 6469000

Bogotá, D.C. Colombia

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	080012031013
Nombre del Juzgado	013 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILL
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Numero de Proceso	08001203101320180020100
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificacion Demandante	72123267
Razon social / Nombres Demandante	JUAN CARLOS
Apellidos Demandante	HERNANDEZ
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	9010509117
Razon Social / Nombres Demandado	LOGISTOUR
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SAS
Cuenta Debitada	003600100493
Numero de Aprobacion :	1131022459
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$9.950.282,00
Valor Total	\$9.950.282,00

C-13-0450-2019 || Respuesta a su Oficio No. 3803 || Cemex Colombia S.A.

Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Lun 09/05/2022 16:09

Para: ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Camilo Luna Rios <juancamilo.luna@cemex.com>; Silvia Alejandra Camargo Duarte <silviaalejandra.camargo@cemex.com>; Maria Camila Dulce Eraso <mariacamila.dulce@cemex.com>



1 archivos adjuntos (959 KB)

C-13-0450-2019 Respuesta Oficio No. 3803.pdf;

Señores

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo**DEMANDANTE:** Juan Carlos Hernández Burgos**DEMANDADO:** Logistour de Colombia S.A.S. y otro**RADICADO DE ORIGEN:** 2018-00201**RADICADO INTERNO:** C-13-0450-2019**JUZGADO DE ORIGEN:** Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla**ASUNTO:** Respuesta a su oficio No. 3803 del 2 de mayo de 2022

Estimados señores:

JUAN CAMILO LUNA RÍOS, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de Cemex Colombia S.A, mediante el documento adjunto, respetuosamente me permito dar respuesta a su Oficio No. 3803 del 2 de mayo de 2022, recibido por correo electrónico de la misma fecha.

Atentamente,

**Juan Camilo Luna Ríos**

Gerente de Litigios – Vicepresidencia Jurídica – Colombia & Perú

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: juancamilo.luna@cemex.comwww.cemexcolombia.com

Bogotá, 9 de mayo de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ofecjccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico

Colombia

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Juan Carlos Hernández Burgos
DEMANDADO:	Logistour de Colombia S.A.S. y otro
RADICADO DE ORIGEN:	2018-00201
RADICADO INTERNO:	C-13-0450-2019
JUZGADO DE ORIGEN:	Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla

ASUNTO: Respuesta a su oficio No. 3803 del 2 de mayo de 2022

Estimados señores:

En respuesta a su Oficio No. 3803 del 2 de mayo de 2022, recibido por correo electrónico de la misma fecha, respetuosamente, nos permitimos informarles que, **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante “**CEMEX**”) cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla en el Oficio No. 1292 del 4 de septiembre de 2018, así:

1. El 20 de septiembre de 2021, dando alcance al Oficio 1292 del día 4 de septiembre de 2018, y según lo informado previamente sobre la retención de dineros practicada a **LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S.**, **CEMEX** consignó la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP\$ 9.950.282)**, correspondientes a los pasivos adeudados a la sociedad demandada, en la cuenta del Banco Agrario mencionada en el oficio del Juzgado de origen.
2. Posteriormente, el 21 de septiembre de 2021, **CEMEX** envió la constancia del depósito judicial antes mencionado a la dirección de correo electrónico del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla. Sin embargo, dicho juzgado informó que el proceso había sido remitido a otro Despacho, razón por la cual, en la misma fecha, dicha constancia fue remitida al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el límite de la medida cautelar todavía no ha sido satisfecho, el proveedor aún se encuentra bloqueado en nuestro sistema.

I. ANEXOS

1. Constanza de consignación.
2. Oficio del 21 de septiembre de 2021 enviado por **CEMEX** al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

3. Correos del 21 de septiembre de 2021 enviados al Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla, y al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias de Barranquilla.

II. NOTIFICACIONES:

Tanto el suscrito como mi representada recibiremos notificaciones en los correos electrónicos: correo.juridica@cemex.com y juancamilo.luna@cemex.com.

Atentamente,



JUAN CAMILO LUNA RÍOS
Representante Legal para Asuntos Judiciales
CEMEX COLOMBIA S.A.

ANEXO 1:

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	080012031013
Nombre del Juzgado	013 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILL
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Numero de Proceso	08001203101320180020100
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificacion Demandante	72123267
Razon social / Nombres Demandante	JUAN CARLOS
Apellidos Demandante	HERNANDEZ
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	9010509117
Razon Social / Nombres Demandado	LOGISTOUR
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SAS
Cuenta Debitada	003600100493
Numero de Aprobacion :	1131022459
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$9.950.282,00
Valor Total	\$9.950.282,00

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021



Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

ASUNTO: Proceso Ejecutivo No: 2018-00201
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ
DEMANDADO: LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S (NIT. 901.050.911-7)

ACTUACIÓN: Depósito Judicial

Estimados señores:

Dando alcance al Oficio 1292 del día 4 de septiembre de 2018 y según lo informado previamente sobre la retención de dineros practicada a **LOGISTOUR DE COLOMBIA S.A.S**, respetuosamente informamos que el 20 de septiembre de 2021 consignamos la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (COP\$ 9.950.282)**, correspondientes a los pasivos adeudados a la sociedad demandada, en la cuenta del Banco Agrario mencionada en su oficio. Es importante mencionar que por un error involuntario al momento del ingreso del depósito en el sistema, se seleccionó el concepto 5 correspondiente a prestaciones laborales, pero en realidad y por lo expuesto, se trata de un depósito judicial. En todo caso, los demás datos de la consignación son correctos.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el límite de la medida cautelar todavía no ha sido satisfecho, el proveedor aún se encuentra bloqueado en nuestro sistema y procederemos en igual sentido en caso de presentarse más cuentas por cobrar.

JUAN CAMILO LUNA RÍOS

Representante Legal para Asuntos Judiciales Suplente
CEMEX COLOMBIA S.A.

Adjunto: Comprobante de la consignación en un (1) folio.

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	080012031013
Nombre del Juzgado	013 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILL
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Numero de Proceso	08001203101320180020100
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificacion Demandante	72123267
Razon social / Nombres Demandante	JUAN CARLOS
Apellidos Demandante	HERNANDEZ
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	9010509117
Razon Social / Nombres Demandado	LOGISTOUR
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SAS
Cuenta Debitada	003600100493
Numero de Aprobacion :	1131022459
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$9.950.282,00
Valor Total	\$9.950.282,00

2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Lun 27/09/2021 16:37

Para: ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados señores:

Adjuntamos el documento del asunto, para su atención y trámite.

Atentamente,



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA – COLOMBIA & PERÚ

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: correo.juridica@cemex.com

www.cemexcolombia.com

RE: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Lun 27/09/2021 18:19

Para: j02ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecbba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados señores:

Adjuntamos el documento del asunto, para su atención y trámite, según lo informado en correo anterior por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.

Atentamente,

**VICEPRESIDENCIA JURÍDICA – COLOMBIA & PERÚ**

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: correo.juridica@cemex.com

www.cemexcolombia.com

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 27 de septiembre de 2021 5:11 p. m.

Para: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Asunto: Re: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

CAUTION: External Email | PRECAUCIÓN: Correo electrónico externo | VORSICHT: Externe E-Mail | ATTENTION: Courriel externe

Cordial saludo,

Con el presente me permito informar que el proceso referenciado, fue remitido a ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, en fecha 6 de julio de 2019.

Atentamente,

JIMMY MANUEL GOMEZ PUA
SECRETARIO

De: Correo Juridica <correo.juridica@cemex.com>

Enviado: lunes, 27 de septiembre de 2021 04:36 p. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2018-00201 || Constancia depósito judicial LOGISTOUR S.A.S || Cemex Colombia S.A

Estimados señores:

Adjuntamos el documento del asunto, para su atención y trámite.

Atentamente,



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA – COLOMBIA & PERÚ

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: correo.juridica@cemex.com

www.cemexcolombia.com

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.

Juan Camilo Luna Rios

From: Correo Juridica
Sent: Tuesday, June 7, 2022 5:41 PM
To: alfredotoledovergara@hotmail.com
Cc: Juan Camilo Luna Rios; Silvia Alejandra Camargo Duarte; Maria Camila Dulce Eraso
Subject: Respuesta a su solicitud del 5 de mayo de 2022 – Remisión de Oficio No. 3803
Attachments: 19052022 RESPUESTA ALFREDO TOLEDO.pdf; Anexo 1. C-13-0450-2019 Respuesta Oficio No. 3803.pdf; Anexo 2. Correo de respuesta Oficio No. 3803.pdf

Estimados señores:

Adjuntamos la respuesta a su solicitud.

Atentamente,

The image shows the CEMEX logo on the left, which consists of three slanted parallel bars in red, blue, and grey, followed by the word "CEMEX" in a bold, sans-serif font. To the right of the logo is a vertical line, and further right is a handwritten signature in blue ink.

Juan Camilo Luna Ríos

Gerente de Litigios – Vicepresidencia Jurídica – Colombia & Perú

Oficina: +57 (1) 603 90 00

Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8

e-Mail: juancamilo.luna@cemex.com

www.cemexcolombia.com

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022

Señores

JUAN CARLOS HERNANDEZ BURGOS

ALFREDO A. TOLEDO VERGARA – APODERADO

alfredotoledovergara@hotmail.com

Barranquilla, Atlántico

Colombia

ASUNTO: *Respuesta a su solicitud del 5 de mayo de 2022 – Remisión de Oficio No. 3803*

JUAN CAMILO LUNA RÍOS, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.** (en adelante “**CEMEX**”), en respuesta a su solicitud del asunto, me permito informarles que, el 9 de mayo de 2022, **CEMEX** respondió nuevamente el requerimiento presentado por la **OFICINA DE APOYO DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, mediante el oficio No. 3803.

Adjuntamos constancia de respuesta.

Atentamente,



JUAN CAMILO LUNA RÍOS

Representante Legal para Asuntos Judiciales

CEMEX COLOMBIA S.A.

Juan Camilo Luna Rios

From: Correo Juridica
Sent: Thursday, August 19, 2021 2:06 PM
To: juankdez63@gmail.com
Cc: Juan Camilo Luna Rios; Maria Camila Dulce Eraso
Subject: Respuesta a derecho de petición
Attachments: 19082021 Respuesta a derecho de petición.pdf

Buenas tardes:

Adjuntamos la respuesta a su derecho de petición.

Atentamente,



Juan Camilo Luna Ríos
Abogado Senior – Vicepresidencia Jurídica – Colombia & Perú
Oficina: +57 (1) 603 90 00
Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8
e-Mail: juancamilo.luna@cemex.com
www.cemexcolombia.com

Bogotá D.C. 19 de agosto de 2021

Señor

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ

E-mail: juankdez63@gmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a derecho de petición

Respetado Señor Hernández:

En respuesta a su derecho de petición del asunto recibido el 27 de junio de 2021, respetuosamente informamos lo siguiente:

Una vez verificado internamente nuestro sistema de pagos, encontramos que el embargo decretado mediante Oficio No.1292 de fecha 4 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, se encuentra registrado en el mismo, tal y como se observa en la imagen:

CONTROL EMBARGOS								
PROVEEDOR	NIT	CODIGO	SOCIEDAD	JUZGADO	EJECUTIVO SINGULAR	OFICIO DE EMBARGO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OFICIO DE LEVANTAMIENTO
LOGISTOUR DE COLOMBIA SAS	9010509117	5067373	7460	JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL	NO ESPECIFICA	1292	11-10-18	NO DEFINIDO

Ahora bien, revisando en detalle su solicitud, encontramos múltiples inconsistencias por las cuales, posiblemente, usted no encuentra la respuesta brindada por la compañía en el expediente del proceso que lleva el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Barranquilla. Por nuestra parte, reiteramos que el oficio que recibimos es el No. 1292, emitido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla en el marco del proceso con radicado número de radicado: 08001203101320180020100. No obstante, en su derecho de petición usted se refiere indistintamente a 2 oficios (el 1290 y el 1292) del Juzgado Segundo de Ejecución de Barranquilla. Vale la pena resaltar que CEMEX COLOMBIA S.A. no es parte de esos procesos, por lo que le es imposible verificar los expedientes. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos la siguiente información:

1. Aclaración respecto del número de oficio al que se hace referencia, debido a que en su solicitud menciona el Oficio No. 1290 y el No. 1292.
2. Aclaración respecto del Juzgado que profirió la orden y el (o los) número (s) de radicado, pues en su solicitud se refiere al Juzgado Segundo de Ejecución de Barranquilla, pero el único que ha sido recibido por la compañía (el 1292) es del Juzgado 13 Civil del Circuito de Barranquilla.
3. Suministre la comunicación que menciona en su solicitud emitida por CEMEX COLOMBIA S.A. con fecha de 26 de abril de 2019.

CEMEX COLOMBIA S.A.

Calle 99 # 9A-54 Piso 8, Teléfonos: (571) 6039000
Bogotá, D.C. Colombia



Esperamos con esta información contar con las herramientas para identificar la situación y poder aclarar lo que corresponda, teniendo en cuenta además la actual dificultad de acceder a archivos físicos tanto en los despachos judiciales como en las oficinas en virtud del trabajo remoto.

Quedamos atentos a sus comentarios, los cuales podrán ser recibidos en los correos electrónicos correo.juridica@cemex.com y juancamilo.luna@cemex.com. Si lo prefiere, también se puede comunicar directamente con Juan Camilo Luna, Abogado Senior de la compañía, al celular 320 3417177.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Ríos", with a stylized flourish at the end.

JUAN CAMILO LUNA RÍOS

Representante Legal para Asuntos Judiciales Suplente
CEMEX COLOMBIA S.A.

CEMEX COLOMBIA S.A.

Calle 99 # 9A-54 Piso 8, Teléfonos: (571) 6039000
Bogotá, D.C. Colombia



CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A
CL 99 9A 54 PI 8
\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/10/31 HASTA: 2018/11/30

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 30418044812

SUCURSAL WORLD TRADE CENTER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,232,208.00	



CEMEX COLOMBIA S.A.
CL 99 9 A 54 PI 8 CHICO
\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0
47374 6599 66/216



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/11/30 HASTA: 2018/12/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 17201504213

SUCURSAL TELEPORT

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,618,356.00	



CEMEX COLOMBIA S.A.
CL 99 9 A 54 PI 8 CHICO
\$\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0
38010 5417 32/218



ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2018/12/31 HASTA: 2019/01/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 17201504213

SUCURSAL TELEPORT

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,912,640.00	

ESTADO DE CUENTA

CEMEX COLOMBIA S.A.

CL 99 9 A 54 PI 8 CHICO

\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

38010 5417 32/218

DESDE: 2018/12/31

HASTA: 2019/01/31

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 17201504213

SUCURSAL TELEPORT

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,413,158.00	37,238,653,808.90
8/01	PAGO A PROV BBVA COLOMBIA			-7,483,644.00	37,231,170,164.90
8/01	PAGO A PROV RICAUTE RAMIREZ MA			-7,485,882.00	37,223,684,282.90
8/01	PAGO A PROV BLUE DOORS KIU LUX			-7,515,770.00	37,216,168,512.90
8/01	PAGO A PROV FABRICA DE HIELO M			-7,623,678.00	37,208,544,834.90
8/01	PAGO A PROV OCCUPATIONAL SAFET			-7,647,638.00	37,200,897,196.90
8/01	PAGO A PROV BERLITZ COLOMBIA S			-7,918,961.00	37,192,978,235.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,921,137.00	37,185,057,098.90
8/01	PAGO A PROV C A MERCANTIL EXPR			-7,995,379.00	37,177,061,719.90
8/01	PAGO A PROV RDV COLOMBIA SAS			-8,030,401.00	37,169,031,318.90
8/01	PAGO A PROV PINZON Y CLAVIJO I			-8,309,905.00	37,160,721,413.90
8/01	PAGO A PROV EDGAR FERNANDO PAT			-8,413,366.00	37,152,308,047.90
8/01	PAGO A PROV PIA SOCIEDAD SALES			-8,751,724.00	37,143,556,323.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,768,462.00	37,134,787,861.90
8/01	PAGO A PROV REPRESENTACIONES C			-8,887,430.00	37,125,900,431.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,912,640.00	37,116,987,791.90
8/01	PAGO A PROV COMFENALCO			-8,936,700.00	37,108,051,091.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-9,186,005.00	37,098,865,086.90
8/01	PAGO A PROV AUROS COPIAS LTDA			-9,211,278.00	37,089,653,808.90
8/01	PAGO A PROV PROASISTEMAS SA			-9,351,160.00	37,080,302,648.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-9,733,897.00	37,070,568,751.90
8/01	PAGO A PROV RIVILLAS OSPINA HE			-9,795,769.00	37,060,772,982.90
8/01	PAGO A PROV REMIND-SAS			-9,798,256.00	37,050,974,726.90
8/01	PAGO A PROV VILLARRAGA JOSE DE			-9,810,439.00	37,041,164,287.90
8/01	PAGO A PROV SERVICIOS Y ASESOR			-9,845,370.00	37,031,318,917.90
8/01	PAGO A PROV LENCI Y COMPA IA L			-9,927,119.00	37,021,391,798.90
8/01	PAGO A PROV IGNACIO GOMEZ IHM			-9,945,477.00	37,011,446,321.90
8/01	PAGO A PROV PETRO COMBUSTIBLES			-10,033,928.00	37,001,412,393.90
8/01	PAGO A PROV RESORTES HERCULES			-10,034,142.00	36,991,378,251.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,097,768.00	36,981,280,483.90
8/01	PAGO A PROV INDUSTRIAS IVOR SA			-10,213,679.00	36,971,066,804.90
8/01	PAGO A PROV AVALUOS NACIONALES			-10,271,509.00	36,960,795,295.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,403,102.00	36,950,392,193.90
8/01	PAGO A PROV OCCUPATIONAL SAFET			-10,403,456.00	36,939,988,737.90
8/01	PAGO A PROV BUSINESS SOLUTIONS			-10,417,583.00	36,929,571,154.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,654,250.00	36,918,916,904.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,694,683.00	36,908,222,221.90
8/01	PAGO A PROV C I SOLUCIONES EMP			-10,904,162.00	36,897,318,059.90
8/01	PAGO A PROV DISTRIBUCIONES DS			-10,937,280.00	36,886,380,779.90
8/01	PAGO A PROV CONMEL INDUSTRIAL			-11,052,032.00	36,875,328,747.90
8/01	PAGO A PROV TOPOCAD INGENIERIA			-11,064,541.00	36,864,264,206.90
8/01	PAGO A PROV COMPA IA DE ESTIBA			-11,144,211.00	36,853,119,995.90
8/01	PAGO A PROV MACODI SAS			-11,238,000.00	36,841,881,995.90
8/01	PAGO A PROV DIAGNOSTICO TECNIC			-11,294,059.00	36,830,587,936.90
8/01	PAGO A PROV COMERCIALIZADORA D			-11,370,915.00	36,819,217,021.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-11,540,899.00	36,807,676,122.90
8/01	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-11,614,747.00	36,796,061,375.90
8/01	PAGO A PROV ADECCO SERVICIOS C			-11,714,361.00	36,784,347,014.90
8/01	PAGO A PROV EMPQUES Y ESTIBAS			-11,728,680.00	36,772,618,334.90
8/01	PAGO A PROV DIRIMPEX LTDA			-11,826,268.00	36,760,792,066.90
8/01	PAGO A PROV FONDO ABIERTO ALI			-12,000,000.00	36,748,792,066.90
8/01	PAGO A PROV OCC CONSULTING SAS			-12,012,900.00	36,736,779,166.90
8/01	PAGO A PROV COMFENALCO			-12,015,200.00	36,724,763,966.90
8/01	PAGO A PROV INSTRUMATIC SAS			-12,063,577.00	36,712,700,389.90
8/01	PAGO A PROV MORALES VELASCO JO			-12,251,324.00	36,700,449,065.90
8/01	PAGO A PROV REDIMA SAS			-12,393,851.00	36,688,055,214.90

CEMEX PREMEZCLADOS DE COLOMBIA S.A
CL 99 9A 54 PI 8
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C.

DESDE: 2018/10/31 HASTA: 2018/11/30

CUENTA CORRIENTE

NÚMERO 30418044812

SUCURSAL WORLD TRADE CENTER

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
9/11	PAGO A PROV ALMACENES MAYCOD S			-12,028,408.00	38,661,360,267.02
9/11	PAGO A PROV UNIVIVERSIDAD LA G			-12,190,293.00	38,649,169,974.02
9/11	PAGO A PROV QUINTERO GOMEZ CLA			-12,301,710.00	38,636,868,264.02
9/11	PAGO A PROV MUDAMOS EXPRESS LT			-12,302,268.00	38,624,565,996.02
9/11	PAGO A PROV METROTEST METROLOG			-12,338,446.00	38,612,227,550.02
9/11	PAGO A PROV ORTIZ OTAVO CECILI			-12,371,718.00	38,599,855,832.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,397,392.00	38,587,458,440.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,424,500.00	38,575,033,940.02
9/11	PAGO A PROV BBVA COLOMBIA			-12,442,705.00	38,562,591,235.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,581,745.00	38,550,009,490.02
9/11	PAGO A PROV ULTRAPINTURAS SAS			-12,585,783.00	38,537,423,707.02
9/11	PAGO A PROV INVERSORA AZUR SAS			-12,624,673.00	38,524,799,034.02
9/11	PAGO A PROV RAMIRO CACERES APO			-12,767,772.00	38,512,031,262.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,845,399.00	38,499,185,863.02
9/11	PAGO A PROV SERV ELECT AUTOMAT			-12,907,838.00	38,486,278,025.02
9/11	PAGO A PROV RECEX S.A.S			-13,023,000.00	38,473,255,025.02
9/11	PAGO A PROV TRANSCEAL LTDA			-13,071,249.00	38,460,183,776.02
9/11	PAGO A PROV ALARCON MARTINEZ S			-13,296,995.00	38,446,886,781.02
9/11	PAGO A PROV DAKORA SAS			-13,361,383.00	38,433,525,398.02
9/11	PAGO A PROV HENKEL COLOMBIA SA			-13,434,098.00	38,420,091,300.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,453,659.00	38,406,637,641.02
9/11	PAGO A PROV NAVITRANS SA NESTO			-13,551,951.00	38,393,085,690.02
9/11	PAGO A PROV M.A. PE ALOSA CIA			-13,834,542.00	38,379,251,148.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,844,600.00	38,365,406,548.02
9/11	PAGO A PROV BRENNTAG COLOMBIA			-13,863,500.00	38,351,543,048.02
9/11	PAGO A PROV IMPORTADORA DE LLA			-13,870,446.00	38,337,672,602.02
9/11	PAGO A PROV DISE OS GEOTECNICO			-13,956,250.00	38,323,716,352.02
9/11	PAGO A PROV ICOBANDAS S.A.			-14,004,833.00	38,309,711,519.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-14,070,580.00	38,295,640,939.02
9/11	PAGO A PROV SEM COMPRESORES SA			-14,184,399.00	38,281,456,540.02
9/11	PAGO A PROV RODRIGUEZ HECTOR			-14,454,393.00	38,267,002,147.02
9/11	PAGO A PROV ASOGRAVAS			-14,490,000.00	38,252,512,147.02
9/11	PAGO A PROV AGREGADOS NACIONAL			-14,570,786.00	38,237,941,361.02
9/11	PAGO A PROV ALIANZA LOGISTICA			-14,771,928.00	38,223,169,433.02
9/11	PAGO A PROV KINSA LED SAS			-14,881,283.00	38,208,288,150.02
9/11	PAGO A PROV SEGUROS MUNDIAL			-14,904,718.00	38,193,383,432.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,113,669.00	38,178,269,763.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,232,208.00	38,163,037,555.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,341,381.00	38,147,696,174.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,418,802.00	38,132,277,372.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,466,967.00	38,116,810,405.02
9/11	PAGO A PROV IMPORTACION TECNIC			-15,486,330.00	38,101,324,075.02
9/11	PAGO A PROV PAKMAN SAS			-15,486,330.00	38,085,837,745.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,569,405.00	38,070,268,340.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,648,000.00	38,054,620,340.02
9/11	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,742,071.00	38,038,878,269.02
9/11	PAGO A PROV OFIXPRES SAS			-15,789,996.00	38,023,088,273.02
9/11	PAGO A PROV ASOCIADOS ZATRI LT			-15,801,110.00	38,007,287,163.02
9/11	PAGO A PROV EXPEL MANAGEMENT S			-15,903,577.00	37,991,383,586.02
9/11	PAGO A PROV IGNACIO GOMEZ IHM			-15,916,562.00	37,975,467,024.02
9/11	PAGO A PROV BBVA COLOMBIA			-15,970,355.00	37,959,496,669.02
9/11	PAGO A PROV INCAV COLOMBIA SAS			-15,976,764.00	37,943,519,905.02
9/11	PAGO A PROV RODRIGUEZ GUERRERO			-16,045,830.00	37,927,474,075.02
9/11	PAGO A PROV ABASTECEDORA DE FE			-16,055,011.00	37,911,419,064.02
9/11	PAGO A PROV REDIMA SAS			-16,591,947.00	37,894,827,117.02
9/11	PAGO A PROV PATRIMONIOS AUTONO			-16,843,121.00	37,877,983,996.02

Expresé sus inconformidades sobre su extracto a nuestro Revisor Fiscal PwC Ltda. Calle 7 Sur No. 42 - 70 Of. 1114 Torre II Edificio Forum - Medellín.

ESTADO DE CUENTA

CEMEX COLOMBIA S.A.
CL 99 9 A 54 PI 8 CHICO
\$\$BOGOTA D.C. BOGOTA D.C. 0

47374 6599 68/216

DESDE: 2018/11/30 HASTA: 2018/12/31
CUENTA CORRIENTE
NÚMERO 17201504213
SUCURSAL TELEPORT

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-4,409,474.00	8,664,266,265.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-4,447,360.00	8,659,818,905.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-4,522,475.00	8,655,296,430.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-4,773,892.00	8,650,522,538.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-4,886,543.00	8,645,635,995.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-5,126,648.00	8,640,509,347.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-5,298,600.00	8,635,210,747.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-5,336,664.00	8,629,874,083.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-5,774,394.00	8,624,099,689.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-6,068,593.00	8,618,031,096.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-6,332,116.00	8,611,698,980.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,077,673.00	8,604,621,307.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,603,765.00	8,597,017,542.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,618,356.00	8,589,399,186.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-7,929,471.00	8,581,469,715.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,034,860.00	8,573,434,855.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,058,375.00	8,565,376,480.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,180,101.00	8,557,196,379.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,341,037.00	8,548,855,342.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,719,093.00	8,540,136,249.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-8,895,419.00	8,531,240,830.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-9,217,630.00	8,522,023,200.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-9,664,836.00	8,512,358,364.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,205,380.00	8,502,152,984.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,214,029.00	8,491,938,955.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,618,072.00	8,481,320,883.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-10,703,124.00	8,470,617,759.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-11,304,014.00	8,459,313,745.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-11,433,874.00	8,447,879,871.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,065,613.00	8,435,814,258.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,272,600.00	8,423,541,658.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-12,976,930.00	8,410,564,728.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,175,305.00	8,397,389,423.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,296,737.00	8,384,092,686.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,425,196.00	8,370,667,490.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,844,600.00	8,356,822,890.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-13,869,285.00	8,342,953,605.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-14,204,730.00	8,328,748,875.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-14,359,067.00	8,314,389,808.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-14,719,282.00	8,299,670,526.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-14,868,411.00	8,284,802,115.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,236,422.00	8,269,565,693.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-15,549,227.00	8,254,016,466.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-16,011,501.00	8,238,004,965.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-16,121,089.00	8,221,883,876.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-16,335,487.00	8,205,548,389.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-16,663,500.00	8,188,884,889.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-17,316,794.00	8,171,568,095.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-18,088,000.00	8,153,480,095.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-18,091,375.00	8,135,388,720.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-20,310,514.00	8,115,078,206.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-20,907,290.00	8,094,170,916.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-21,789,967.00	8,072,380,949.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-21,795,617.00	8,050,585,332.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-22,105,777.00	8,028,479,555.63
10/12	PAGO A PROV BANCOLOMBIA SA			-22,543,518.00	8,005,936,037.63

Comprobante de Pago

Código del Juzgado	080012031013
Nombre del Juzgado	013 CIVIL CIRCUITO BARRANQUILL
Concepto	5 - PRESTACIONES LABORALES
Descripción del concepto	PRESTACIONES LABORALES
Numero de Proceso	08001203101320180020100
Tipo Id. Demandante	Cédula de Ciudadania
Identificacion Demandante	72123267
Razon social / Nombres Demandante	JUAN CARLOS
Apellidos Demandante	HERNANDEZ
Tipo Id. Demandado	NIT Persona Jurídica
Identificacion Demandado	9010509117
Razon Social / Nombres Demandado	LOGISTOUR
Apellidos Demandado	DE COLOMBIA SAS
Cuenta Debitada	003600100493
Numero de Aprobacion :	1131022459
Costo Transacción:	\$0,00
Estado de la transacción	APROBADA
Valor Inicial	\$9.950.282,00
Valor Total	\$9.950.282,00

Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Juan Camilo Luna Rios <juancamilo.luna@cemex.com>
Enviado el: miércoles, 8 de febrero de 2023 11:22 a. m.
Para: Juzgado 37 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: juan carlos hernandez; Nicolas Tierradentro Martinez; Raul Alejandro Olaya Avila
Asunto: 2022-00179-00 || Contestación de la demanda y excepciones de mérito || Proceso verbal de Juan Carlos Hernández contra Cemex Colombia S.A.
Datos adjuntos: 2022-00179 Contestación y excepciones de mérito.pdf

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: Proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE: Juan Carlos Hernández Burgos
DEMANDADO: Cemex Colombia S.A.
RADICADO: 2022-00179-00

Respetado señor Juez:

JUAN CAMILO LUNA RÍOS, actuando en mi condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, respetuosamente contesto la demanda y formulo excepciones de mérito, de conformidad con el documento adjunto.

En virtud de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 y para los efectos allí contenidos, se envía copia simultánea de este memorial a la dirección electrónica de la parte demandante suministrada en el escrito de demanda.

Agradezco confirmar recibo de este correo electrónico y de su único anexo en 94 folios.

Atentamente,



Juan Camilo Luna Ríos
Gerente de Litigios – Vicepresidencia Jurídica – Colombia & Perú
Oficina: +57 (1) 603 90 00
Dirección: Calle 99 #9A – 54 Piso 8
e-Mail: juancamilo.luna@cemex.com
www.cemexcolombia.com

CONFIDENTIALITY: The information contained in this transmission may contain privileged and confidential information. It is intended only for the use of the person(s) named above. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any review, dissemination, distribution or duplication of this communication, and the information contained in it, is strictly prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender and immediately destroy all copies of the original message.